



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-072-2026

OBJETO:

**“CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE LOS
FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA”**

**En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de La ley 80 de 1993
LA ENTIDAD, invita a todas las personas y organizaciones interesadas
en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la
Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a los procesos de
contratación de LA ENTIDAD para el año 2026.**

De igual forma se informa que está LIMITADO A MIPYMES NACIONALES.

BOGOTÁ D.C, OCTUBRE DE 2026

INDICE

RECOMENDACIONES

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

- 1.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN
- 1.2. PROGRAMA RESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"
- 1.3. VEEDURÍAS CIUDADANAS
- 1.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA
- 1.5. RECIPROCIDAD
- 1.6. PARTICIPANTES
- 1.7. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES
- 1.8. OBJETO DEL PROCESO
- 1.9. ALCANCE DEL OBJETO
- 1.10 PRESUPUESTO OFICIAL
- 1.11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (NÚMERO, VALOR TOTAL, VALORAFAECTADO)
- 1.12. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
- 1.13. INFORMACIÓN RESERVADA
- 1.14. CRONOGRAMA DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO
- 1.15. ADENDAS

CAPITULO II - INSTRUCCIONES GENERALES Y FORMA DE PRESENTAR LA OFERTA

- 2.1. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES
- 2.2. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LIMITADA A MIPYMES
- 2.3. FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA PROPUESTA
- 2.4. PRÓRROGA DEL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN
- 2.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
- 2.6. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS - INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES
- 2.7. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
- 2.8. PROPUESTA ECONÓMICA
- 2.9. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL
- 2.10. PROPUESTA PARCIAL
- 2.11. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE
- 2.12. PROPUESTAS ALTERNATIVAS
- 2.13. COSTO DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

- 2.14. PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERIODO
- 2.15. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.
- 2.16. PLAZO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES
- 2.17 CAUSALES DE RECHAZO
- 2.18. CRITERIOS DE DESEMPATE
- 2.19. ADJUDICACIÓN
- 2.20. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR
- 2.21. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
- 2.22. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
- 2.23. PERMISOS, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

CAPITULO III - REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN

- 3.1. CAPACIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO
- 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO
- 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA ACREDITADA

CAPITULO IV - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- 4.1. COMITÉ EVALUADOR
- 4.2. TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
- 4.3. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN
- 4.4. FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO V – CONTRATO

- 5.1. CONDICIONES LEGALES
- 5.2. TRÁMITE DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO
- 5.3. BASE DEL CONTRATO
- 5.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO
- 5.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EJECUCIÓN
- 5.6. FORMA DE PAGO
- 5.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
- 5.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
- 5.9. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO

5.10. SOLICITUD DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

5.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

5.12. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

5.15. CLAUSULA DEINDEMNIDAD

5.14. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

5.15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO VI - SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

CAPITULO VI - INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATO NACIONAL

CAPITULO VIII - ANEXOS

RECOMENDACIONES GENERALES

Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
- Seguir las instrucciones que en los Pliegos se imparten en la elaboración de su Oferta.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formularios y en la ley.
- Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas, para participar en el presente proceso de selección y para contratar.
- Examine rigurosamente el contenido de los pliegos de condiciones, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).
- Los documentos que conforman la propuesta deben ser presentados conforme lo establecido en la plataforma del SECOP II.
- Los documentos que conforman la propuesta deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
- Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados y proceda a reunir la información y documentación exigida.
- El cargue de documentos, por la plataforma del SECOP II, que conforman la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, estudios y documentos previos, formularios y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
- El cargue de documento de la propuesta indica que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente Oferta. En ningún caso se recibirán Ofertas fuera del tiempo previsto.
- Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
- Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma del SECOP II conforme lo establecidos en el presente pliego de condiciones. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
- Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los Pliegos de Condiciones.
- Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
- El ICA no asumirá responsabilidad por la asesoría independiente que obtenga el oferente interesado en participar, en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta
- Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la modalidad de Selección Abreviada de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de esta misma modalidad encontramos, como una de las causales expresamente señaladas en la Ley, los valores para la contratación establecidos de acuerdo a las cuantías de los presupuestos de las entidades estatales, tal como lo establece el artículo 2 numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 que precisa:

“(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...)”

Por su parte, el literal b) numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció respecto de las cuantías en materia de contratación pública: *“Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales”*.

El numeral c de la misma norma, ha establecido la celebración de los contratos de prestación de salud, sean por la modalidad de selección abreviada, en el entendido que: *“c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios”*

De igual manera, se indica que el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del decreto 1082 de 2015 establece: “Contratos de prestación de servicios de salud. La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

” SMMLV 2026: \$1.750.905- MENOR CUANTÍA DEL ICA VIGENCIA 2026: HASTA \$787.907.250

Corolario de lo anterior y al tener como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 155.000.000,00), se determina que este valor se encuentra dentro del rango establecido para contratar por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,

fundamentada específicamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, normas ajustadas en la Resolución No. 00000075 de 05 de enero de 2026, expedida por este Instituto y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Aunado a lo anterior, se indica que las normas vigentes pertinentes según la Ley colombiana se presumen por todos los proponentes.

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al proceso de selección y del contrato que se suscribirá, se someterán a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Si existiera contradicción entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios; y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios especializados de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones complementarias, exámenes paraclínicos y demás actividades asociadas a Seguridad y Salud en el Trabajo, y considerando además la cuantía estimada del proceso, la modalidad de selección procedente corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA:

Dada la modalidad de contratación, se dará aplicación a lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.*
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
- 3. El Cronograma.*

4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.”*

1.2 PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el presente proceso de selección, cualquier ciudadano podrá reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupcion.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho a quejas y reclamos o en el Portal de Internet del Instituto Colombiano Agropecuario <https://www.ica.gov.co> sección Atención y Servicios a la ciudadanía.

1.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El ICA convoca a la Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del proceso de contratación, haciendo sus recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, de conformidad con lo establecido en el 66 de la ley 80 de 1993, ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia, para lo cual podrán consultar la página web del Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co).

Así mismo, se les invita para que participen en todas las audiencias del proceso las cuales se encuentran establecidas en el cronograma contenido en el presente pliego de condiciones.

1.4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El Instituto Colombiano Agropecuario garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre de conformidad con la normatividad que regula la materia, es decir las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Para el efecto, en el proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para

lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Todas las actuaciones del ICA dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público. El ICA expedirá las copias del proceso contractual, que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, incluyendo copia de las propuestas, respetando la reserva de que gocen legalmente algunos documentos.

En cumplimiento del principio de transparencia, el ICA garantiza que en el pliego de condiciones se encuentran consagrados, los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección; que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas; precisando las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, todos los actos administrativos que expida el ICA en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, al igual que los informes de verificación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso, de ocurrir esta última situación, conforme al núm. 7 art. 24 de la Ley 80 de 1993.

1.5 RECIPROCIDAD.

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, se les otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con el informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

1.6 PARTICIPANTES.

Bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (Consortio o Unión Temporal), en cuya actividad comercial u objeto social, le permita realizar o cumplir el objeto del presente Proceso de Selección. Además, de las anteriores, las Mipymes podrán participar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de promover el desarrollo de las mismas y que cumplan con todos los requisitos exigidos en estos Pliegos de Condiciones.

Las personas naturales, jurídicas, integrantes de Consortio o Uniones temporales, que hayan suscrito contratos con el ICA en vigencias anteriores, estén ejecutados, hayan superado el término de liquidación de cuatro meses (correspondientes a la liquidación bilateral) y/o se encuentren en curso de declaratoria de incumplimiento, a la fecha de cierre (apertura de ofertas), no podrán participar en el presente proceso de contratación.

1.7 PUBLICACIÓN, CONSULTA DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y OBSERVACIONES.

Los interesados deberán consultar con frecuencia la página del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co buscando esta convocatoria con el número “GC-SA-XXX-2026” a partir de los siguientes criterios: (i) Entidad compradora: “INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA” y (ii) Modalidad de contratación: “Selección abreviada de menor cuantía” toda vez que es el medio de comunicación legal y efectivo entre la entidad y las personas interesadas en participar y los oferentes que hayan presentado propuesta dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

También podrá ser consultado en el Grupo de Gestión Contractual ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 No 83 – 20 piso 3, a partir de la fecha definida en el cronograma para la apertura del proceso, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:30 horas, de lunes a viernes. Por disposición de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones no tienen ningún valor económico para las personas interesadas en participar en la presente convocatoria; sin embargo, el costo de las copias a que haya lugar, deberán ser pagadas por las interesadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. No obstante, lo anterior, todos los documentos del proceso serán publicados en la plataforma del SECOP II.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso se podrán presentar observaciones, razón por la cual y en cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad, la entidad NO atenderá ni resolverá consultas verbales (personales o telefónicas) a los interesados sobre el contenido de los documentos publicados en el Portal de Contratación SECOP II y las actividades previstas en el cronograma del proceso de selección. Toda consulta, observación, sugerencia o petición deberá formularse mediante mensaje en la plataforma SECOP II dentro de la información del proceso indicado.

En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para manifestar interés, crear o enviar su oferta, se recomienda llamar a la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la mesa de servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. Cuando se presenten fallas en dicha plataforma, los interesados deben seguir el procedimiento establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II. Para tales efectos, el correo de la entidad es contractual@ica.gov.co <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>

1.8 OBJETO DEL PROCESO.

CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

1.9 ALCANCE DEL OBJETO.

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso deberá cumplir integralmente con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, estudios previos, anexo técnico, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del proceso contractual, así como con aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio contratado y las disposiciones legales vigentes aplicables.

El alcance del objeto comprende la prestación del servicio especializado para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, valoraciones médicas complementarias, exámenes paraclínicos y demás actividades requeridas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para los servidores del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a los factores de riesgo asociados a cada cargo, perfil ocupacional y condiciones de salud identificadas.

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá disponer de la capacidad técnica, científica, administrativa, operativa y logística necesaria, incluyendo talento humano idóneo, infraestructura física habilitada, equipos, tecnología, cobertura nacional y demás recursos requeridos para garantizar la prestación oportuna, continua y eficiente del servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, habilitación de servicios de salud, historias clínicas ocupacionales, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

1.10 Clasificador UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
85000000	85100000	85101700	N/A	Servicios de administración de salud
85000000	85100000	85101700	85101706	Servicios tradicionales de la atención en salud
85000000	85120000	85122200	N/A	Servicios de evaluación y valoración de salud
85000000	85120000	85121800	N/A	Laboratorios médicos

1.10 PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000)**, valor que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos,

administrativos, operativos, asistenciales, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que legalmente resulten aplicables.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las necesidades y requerimientos efectivos del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

1.11 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (NÚMERO, VALOR TOTAL, VALOR AFECTADO).

La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 No 33126 expedidos el 22 de mayo de 2026 con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

PROYECTO DE INVERSIÓN		N/A		
Código BPIN		N/A		
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP
33126	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación-10	26PAA-OFN-157-BS Contratación de evaluaciones médicas ocupacionales de los funcionarios del instituto colombiano agropecuario – ICA	\$155.000.000,00
TOTAL				\$ 155.000.000,00

1.12 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente Proceso de Selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá Vínculo laboral alguno entre el ICA y el Contratista y los subcontratistas o personal que éste utilice en desarrollo del objeto del presente Proceso.

1.13 INFORMACIÓN RESERVADA.

Si dentro del original de la propuesta se incluye información que conforme a la Ley Colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión por la plataforma del SECOP II en el proceso indicado en el presente pliego de condiciones, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el ICA, sus funcionarios, empleados, agentes y asesores, están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha

información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el ICA no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

1.14 CRONOGRAMA DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta lo indicado en el respectivo acto administrativo de apertura, los plazos y actividades que se desarrollarán en el proceso de selección, es el que se fija en el siguiente cronograma, cuyas diligencias se llevarán a cabo en la FECHA, HORA y LUGAR señaladas en las columnas denominadas con los respectivos nombres, de lo cual se dejará constancia en los documentos y actas que se levanten para el efecto:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Publicación aviso de convocatoria, estudios y documentos previos de y proyecto de pliego de condiciones en la página Web del Portal Único de Contratación.	09 de octubre de 2026
Término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	19 de octubre de 2026
Término para presentar manifestación limitación Mipyme	20 de octubre de 2026
Publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	20 de octubre de 2026
<u>APERTURA:</u> Publicación de la Resolución de Apertura y del Pliego de Condiciones Definitivo.	26 de octubre de 2026
Manifestación de interés de participar por parte de los posibles oferentes. (En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso)	29 de octubre de 2026
Publicación de listas de posibles oferentes que manifestaron interés, quienes participaran en la audiencia de sorteo	29 de octubre de 2026
Realización de Sorteo (solo en caso de recibir más de 10 manifestaciones de interés y si la entidad lo considera necesario).	30 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m.
Publicación de la Lista de oferentes habilitados después del Sorteo	30 de octubre de 2026
Fecha límite para observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones definitivo.	30 de octubre de 2026
Publicación de las aclaraciones y respuestas de observaciones a los pliegos definitivos.	03 de noviembre de 2026
Publicación de Adendas	04 de noviembre de 2026
<u>CIERRE:</u> Cierre de la Selección y plazo máximo para presentación de las propuestas.	09 de noviembre de 2026
Publicación, del informe de verificación y de evaluación.	10 de noviembre de 2026

Traslado y recepción de observaciones al informe preliminar de verificación y de evaluación y plazo para presentar documentos subsanables y aclaraciones solicitadas por el comité evaluador	13 de noviembre de 2026
Publicación de respuesta a las observaciones recibidas al informe preliminar de verificación y evaluación y publicación del informe definitivo de verificación y evaluación..	17 de noviembre de 2026
Recomendación de adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte del comité evaluador del proceso y Adjudicación o declaración de desierta.	19 de noviembre de 2026
Elaboración y suscripción contrato	A más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del Documento
Registro presupuestal del contrato	A más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	A más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	A más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento

Para efectos del presente proceso, los días y las horas establecidas en el cronograma son hábiles y tienen carácter perentorio y preclusivo, por lo que las actuaciones de las personas interesadas en participar y/o de los oferentes para cada una de las actividades informadas, deberán ceñirse a estos términos estrictamente, incluyendo el plazo del horario fijado, cuando así lo determine la entidad

1.15 ADENDAS

LA ENTIDAD si lo estima conveniente podrá modificar el Pliego de Condiciones definitivo. Toda modificación deberá emitirse por escrito, en documento separado, mediante adenda numerada en forma consecutiva, las cuales se entienden incorporadas al pliego de condiciones y serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro del proceso indicado.

Límite para la expedición de Adendas: Se determina que la modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El ICA podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El plazo máximo dentro del cual podrán publicarse adendas será el establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección, advirtiéndose que las mismas solo se podrán publicar a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., por la plataforma del SECOP II.

Todas las adendas al Pliego de Condiciones deberán ser tenidas en cuenta para la estructuración de las propuestas.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIONES GENERALES Y FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

2.1 ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones a los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos, así como a los riesgos estimados, tipificados y asignados que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, a través de la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones; para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el ICA recibirá por escrito las solicitudes de aclaración al correo electrónico contractual@ica.gov.co , previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

Las solicitudes de aclaraciones al contenido del pliego que se reciban con posterioridad al plazo señalado se atenderán como derechos de petición, de acuerdo con los términos señalados para tal efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El ICA responderá por escrito las observaciones formuladas, a través de la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones.

La información sobre preguntas, aclaraciones y adendas debe ser tenida en cuenta en las ofertas y hará parte integrante de los documentos del presente proceso de selección.

2.2 CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LIMITADA A MIPYMES:

Para limitación a Mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas.)

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria permite que la participación sea limitada a Mipymes nacionales. No obstante, si no se cumplen los presupuestos establecidos en la normatividad citada, esto es, que no se presenten dos (2) solicitudes de Mipymes con un mínimo de un (1) año de existencia, y cuyo objeto social esté relacionado con el del proceso de selección hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso, el mismo tendrá una participación abierta.

Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados en el numeral 2.1 del presente documento, atendiendo los siguientes requisitos:

- Certificación que acredite la condición de Mipyme, expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o el contador, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), establecido de conformidad con la ley.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para acreditar la antigüedad de la Mipyme, en la que conste que la misma lleva mínimo un (1) año de existencia, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES: Conforme a lo determinado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria es susceptible de limitación a MiPymes.					
El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)	SI	x	NO		

Nota: Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola independientemente del número de Mipymes que los integren. En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite.

El presente proceso **ESTA LIMITADO A MIPYMES NACIONALES**, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es inferior al valor del umbral para la limitación que es de \$511.708.497 umbral vigente hasta 31/12/2026 según lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

Umbral para convocatorias Limitadas a Mipyme (2026)
Valor Umbral \$ 511.708.497

Información suministrada por Min CIT.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, para limitar la participación del presente proceso de contratación a Mipymes Colombianas, se permitirá que presenten manifestaciones de interés de limitación, las MIPYMES que se encuentren en el país de Colombia, quienes presentarán la manifestación entre el momento de publicarse el proceso de selección y hasta un (1) día hábil antes de la expedición de la resolución de apertura, según el CRONOGRAMA del proceso, establecido en la plataforma del SECOP II.

2.3 FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA PROPUESTA

Idioma

La totalidad de la información y datos que se adjunten con la oferta deberán estar en idioma CASTELLANO. En los casos en que deba aportarse información que se encuentre en un idioma diferente, deberá presentar su correspondiente traducción oficial al castellano, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

En los documentos de la oferta no deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección.

Documentos nacionales

Los documentos que hayan sido expedidos por particulares o entidades públicas no requerirán de autenticación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 962 de 2005, modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012 por lo tanto, se presumen auténticos con la sola firma del suscriptor. Lo anterior salvo que normas especiales prevean la necesidad de algún procedimiento específico para determinado documento.

Documentos expedidos en el extranjero

Los proponentes en todo caso deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille; con el fin de que los documentos otorgados en el extranjero gocen de validez y oponibilidad en Colombia y, por tanto, que puedan obrar como pruebas dentro del proceso de selección en los términos del artículo 480 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los mencionados documentos deberán contar con los anteriores procedimientos, así:

1. Consularización: De conformidad con lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”. Tratándose de sociedades, expresa además el citado Artículo que “al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes

2. Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, en atención a lo dispuesto por la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, no se requiere de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Por lo tanto, en este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Se excluyen del convenio en mención, los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en los artículos 251 del Código General del Proceso, 480 del código del comercio, y la Resolución 3269 de 2016, es decir CERTIFICACIÓN CONSULAR Y LEGALIZACIÓN por parte del Ministerio de relaciones Exteriores, Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana.

Los formatos que debe anexarse a los pliegos no deberán contar con los procedimientos antes descritos.

2.4 PRORROGA DEL CIERRE DEL PROCESO

Se entiende que el plazo de la selección abreviada es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando así lo estime conveniente el Instituto, el cual podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- a) Cuando el Instituto lo estime necesario o conveniente.
- b) Cuando lo soliciten las personas interesadas en participar en el proceso, siempre que el Instituto estime necesario acceder a la petición.

2.5 APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La fecha de apertura del proceso de selección será la establecida en el numeral 1.14 del cronograma de actividades contenido en el presente pliego de condiciones.

2.6 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS – INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar y deberán cumplir con lo establecido por Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II

La manifestación se hará a través de mensaje por la plataforma SECOP II del proceso de selección por la persona natural interesada, por el representante legal de la empresa o por algún integrante del consorcio o Unión temporal o por su Representante Legal

La manifestación de interés en participar es requisito de procedibilidad para la presentación de la respectiva oferta. En caso de no surtir el procedimiento aquí establecido y de no dar el click en plataforma, **NO SERAN TENIDOS EN CUENTA.**

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de conformar la lista de posibles oferentes, los interesados en

participar en este proceso de contratación y dentro del término establecido en el cronograma de actividades deberán manifestar el interés en participar, por medio de la plataforma del SECOP II en el proceso indicado en el presente pliego de condiciones. Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el ICA recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contractual@ica.gov.co, previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

En el evento que el número de oferentes que haya manifestado su interés de participar sea superior de diez (10), el día establecido en el cronograma de actividades el ICA, podrá celebrar audiencia en la cual se realizará el sorteo para escoger los diez (10) oferentes que podrán presentar propuesta en el proceso de selección, no obstante, cuando la entidad lo considere pertinente, podrá prescindir de la realización de dicho sorteo

Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales deberá indicarse los nombres de los integrantes (persona natural y/o jurídica). Las personas naturales y/o jurídicas que se presenten como tal, no podrán formar parte de un Consorcio o Unión Temporal que manifieste intención de participar en el presente proceso.

La manifestación de interés para participar por las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conformadas en consorcios y uniones temporales, es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta; pero solamente tendrá lugar una vez la entidad haya realizado la apertura formal del proceso, mediante acto administrativo (Resolución) y la publicación del pliego de condiciones definitivo en la Página Web del SECOP II.

AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO

Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, se realizará sorteo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS usando un aplicativo <https://www.sortea2.com>.

Dicho sorteo será monitoreado y supervisado por los funcionarios de Control Interno, todo con el fin de dar plenas garantías y transparencia al proceso.

Mediante la plataforma SECOP II, vía mensaje público, se enviarán las instrucciones para que los interesados en presenciar el sorteo tengan acceso virtual al mismo, con el fin de conocer los diez oferentes llamados a presentar propuestas.

El sorteo se llevará a cabo en un escenario virtual (Plataforma Teams), en la fecha y hora previsto para tal fin en la cronología del proceso, tal como se indicó en el cronograma del proceso. El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente hábil a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

El sorteo se llevará a cabo por la aplicación "Microsoft teams". Con el fin de garantizar participación y transparencia, previo a la realización del sorteo, los interesados que manifestaron interés recibirán un mensaje con la información (fecha y hora del sorteo

programado y un link “Unirse a Teams”) al correo electrónico relacionado en la información de “proveedor” para que puedan ingresar.

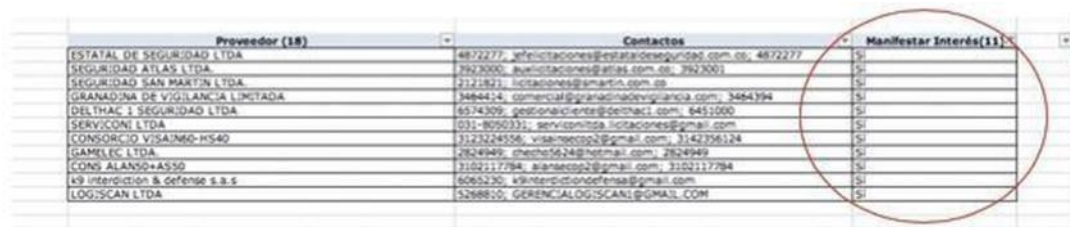
Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- El SECOP II en cada proceso lleva el récord de las consultas y manifestaciones de interés, por lo cual permite exportar la lista en formato Excel



Proveedor	Contactos	Manifestar Interés
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	4872277, info@estatalseguridad.com.co, 4872277	SI
SEGURIDAD ATLAS LTDA	7992000, seguridadatlas@atlas.com.co, 7992000	SI
SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA	2121821, seguridadsanmartin@sanmartin.com.co	SI
GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA	3484414, comercial@granadinadevigilancia.com, 3484394	SI
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA	6574309, gestion@delthac1.com, 6451000	SI
SERVICONI LTDA	031-8050331, servicio@serviconi.com, 3142356124	SI
CONSORCIO VISA/MG-HS40	312324556, visa@mg-hs40.com, 312324556	SI
GAMLEC LTDA	2824949, gamlec@gamlec.com, 2824949	SI
CONS ALANCO-ASSO	3102117784, alanco@alanco.com, 3102117784	SI
K9 INTERDICCION & DEFENSE S.A.S	6065240, k9interdiccion@k9.com, 6065240	SI
LOGISCAN LTDA	5268810, gerencia@logiscan.com, 5268810	SI

- Una vez sea exportada la lista en el formato Excel, se realizará el filtro de los interesados que “SI” manifestaron interés.



Proveedor (18)	Contactos	Manifestar Interés(11)
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	4872277, info@estatalseguridad.com.co, 4872277	SI
SEGURIDAD ATLAS LTDA	7992000, seguridadatlas@atlas.com.co, 7992000	SI
SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA	2121821, seguridadsanmartin@sanmartin.com.co	SI
GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA	3484414, comercial@granadinadevigilancia.com, 3484394	SI
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA	6574309, gestion@delthac1.com, 6451000	SI
SERVICONI LTDA	031-8050331, servicio@serviconi.com, 3142356124	SI
CONSORCIO VISA/MG-HS40	312324556, visa@mg-hs40.com, 312324556	SI
GAMLEC LTDA	2824949, gamlec@gamlec.com, 2824949	SI
CONS ALANCO-ASSO	3102117784, alanco@alanco.com, 3102117784	SI
K9 INTERDICCION & DEFENSE S.A.S	6065240, k9interdiccion@k9.com, 6065240	SI
LOGISCAN LTDA	5268810, gerencia@logiscan.com, 5268810	SI

- Previo ingreso a la página <https://www.sortea2.com/> la lista de quienes “SI” manifestaron interés será incluida en el espacio “lista de participantes”
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número diez “10” en el espacio “N.º de premios”.
- Posterior a esto se dará “click” al botón “Sortear” e inmediatamente la página arrojará los puestos (del 1 al 10) con los nombres de quienes han ganado el sorteo, lista que el sistema arroja (“Guardar imagen del resultado del sorteo”) y



Sortea2

Publicar una promoción | Sorteo de un video | **ACCESO**

Sorteos certificados | Hacer un sorteo | Sorteos asociados | Participar promociones | Resultados

Google ha optimizado su anuncio

Sorteo en Sortea2

Elige los participantes del sorteo

Lista de participantes:

- ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
- SEGURIDAD ATLAS LTDA
- SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA
- GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA
- DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
- SERVICONI LTDA
- CONSORCIO VISA/MG-HS40
- GAMLEC LTDA
- CONS ALANCO-ASSO
- K9 INTERDICCION & DEFENSE S.A.S
- LOGISCAN LTDA

N.º de premios: 10

Sortear

Resultados del sorteo

- Puesto 1: GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA
- Puesto 2: SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA
- Puesto 3: SEGURIDAD ATLAS LTDA
- Puesto 4: SERVICONI LTDA
- Puesto 5: LOGISCAN LTDA
- Puesto 6: SERVICONI LTDA
- Puesto 7: SERVICONI LTDA
- Puesto 8: CONS ALANCO-ASSO
- Puesto 9: DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
- Puesto 10: CONSORCIO VISA/MG-HS40

Comparte como imagen

Guardar imagen del resultado del sorteo

será publicada en la plataforma del SECOP II en el presente proceso de contratación.

Nota 2: Si dentro del plazo señalado en el numeral 1.14 del cronograma de actividades, para manifestar interés, no se presenta ningún posible oferente, se procederá a la declaratoria de desierta del proceso.

2.7 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Los documentos que conforman la propuesta deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II, previa identificación del número del presente proceso de selección, de acuerdo con lo exigido en el presente pliego de condiciones en la fecha y hora indicada en el cronograma de actividades.

Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el ICA recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contractual@ica.gov.co, previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

En el caso de que las propuestas que contengan información confidencial o reservada, a la que deba darse este tratamiento de acuerdo a la ley colombiana o a la del país de origen, se deberá informar a la Entidad, mediante la opción que habilita la plataforma del SECOP II para ello, cuáles de los documentos de la oferta gozan de reserva, acompañándolo con los soportes respectivos, expresando las normas que sirven de fundamento o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil. En caso contrario, con la presentación de la oferta se entiende y se acepta por parte del oferente, que la Entidad no asume ninguna responsabilidad por entregar copias de los documentos de la oferta sobre los cuales no se acredite dicha reserva legal, a quien demuestre interés legítimo y en todo caso la entidad, se reserva el derecho a revelar dicha información a sus funcionarios y asesores externos, con el fin de evaluar la propuesta.

Transcurrido el termino para la presentación de las propuestas en la plataforma del SECOP II se realizará el cierre del proceso del cual quedará registrada de acuerdo a la fecha y hora establecidos en el cronograma.

Las propuestas presentadas en hora posterior a la indicada no serán evaluadas y dará lugar al rechazo de la misma.

2.8 PROPUESTA ECONÓMICA.

La presentación de la oferta económica se debe realizar en el formato Excel dispuesto para tal fin, "Anexo Oferta Económica", sin modificación ni cambios a diferentes formatos (PDF, WORD, JPG u otros), esto con el propósito de realizar de manera ágil la comparación de los valores unitarios y valor total. Los precios presentados deben incluir todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el proponente que salga favorecido con el contrato, para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, incluyendo

tanto los gastos de administración, nacionalización, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del Contratista, así como los costos, fletes, transporte, bodegaje, imprevistos, utilidades del contratista y demás costos en la ejecución del servicio.

Las sumas ofrecidas por el PROPONENTE se entenderán que contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el CONTRATISTA para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual LA ENTIDAD no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

En caso de estar el bien o servicio exento o excluido del Impuesto del valor agregado – IVA deberá manifestarse por parte del oferente.

La propuesta económica se debe diligenciar de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo respectivo del pliego de condiciones.

La oferta económica no podrá sobrepasar el valor máximo por ítem, ni superar el total del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación. Los precios de referencia incluyen los impuestos de ley, arancelarios, aduaneros y costos asociados para la entrega del bien y/o servicio no podrán ser sobrepasados por los oferentes o será causal de rechazo.

El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos; no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Si existiese discrepancia entre el valor unitario y el valor total, prevalecerá el valor unitario y el valor total será el que resulte de multiplicar el valor unitario por las cantidades correspondientes. En caso de omitirse el valor unitario en la oferta y señalarse el valor total por ítem, el valor unitario se determinará dividiendo el valor total por ítem sobre la cantidad por ítem estipulada en el pliego.

El valor corregido de la oferta será el utilizado para la comparación con las otras ofertas, y será el que se tendrá en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación del contrato.

Será responsabilidad exclusiva del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor unitario, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

NO se aceptan ofertas parciales, la adjudicación será por el valor total de la oferta presentada.

Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

El valor total registrado dentro de la plataforma SECOP II y el anexo de oferta económica de Excel debe ser igual, de lo contrario se entenderá como la presentación de dos ofertas económicas distintas, lo cual es causal de rechazo.

Verificación precios artificialmente bajos.

Ajustado al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos, tal como lo establece la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en su capítulo VI, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presente los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios.

- La entidad analizará las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que son necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.
- La entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

2.9 OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL

La oferta debe presentarse completa para este proceso de Selección Abreviada. Se considerará que la oferta está completa cuando:

- Suministra toda la información requerida puntuable y que cumpla con todos los parámetros señalados en el Pliego de Condiciones para efectos de la comparación objetiva. Se ajusta a las especificaciones técnicas.

NOTA: Los ofrecimientos indeterminados, ambiguos, inconsistentes, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación en igualdad de condiciones con las demás propuestas, no serán considerados.

2.10 UNA PROPUESTA POR PROPONENTE.

Será causal de rechazo la presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.

2.11 PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

El ICA NO aceptará propuestas alternativas. En caso de que se presenten serán rechazadas.

2.12 COSTO DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual la Entidad Contratante, no

será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

Es responsabilidad exclusiva del proponente establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos prevista en el presente pliego de condiciones.

2.13 PERÍODO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO.

El ICA verificará y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades, término dentro del cual el Comité Evaluador a través del Grupo de Gestión Contractual, en los casos que considere necesario y de acuerdo con las reglas de participación del Pliego de Condiciones, solicitará a través de la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones las aclaraciones correspondientes, las cuales deben ser respondidas dentro del término establecido por el ICA por el mismo medio. Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el ICA recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contractual@ica.gov.co , previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

EL ICA se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, como la que aporte el oferente, cuando se efectue alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

2.14 PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de las propuestas será publicado por la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones, conforme a las fechas establecidas en el cronograma para que se realicen las observaciones correspondientes. Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el ICA recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contractual@ica.gov.co , previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar. En ejercicio de esta facultad, los proponentes NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.

2.15 PLAZO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los proponentes que según los informes de verificación y evaluación no resultaren habilitados, cuentan con el término establecido en el cronograma, para que subsanen la

ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes. Lo anterior, se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud de la Ley 1150 de 2007 artículo 5 no sean susceptibles de subsanación.

2.16 CAUSALES DE RECHAZO

Las ofertas serán rechazadas en los siguientes casos:

- a. Cuando no se manifieste el interés en participar en el proceso de selección, dentro del término señalado en el cronograma de plazo y actividades establecido en el proceso de selección, con fundamento en el numeral 1 artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, por ser la manifestación de interés en participar requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.
- b. Si la OFERTA NO fue presentada en la fecha y hora indicada en el cronograma de la presente modalidad de selección.
- c. Cuando la fecha de constitución del Consorcio o Unión Temporal sea posterior al cierre del plazo estipulado para presentar propuestas.
- d. Cuando la OFERTA contravenga disposiciones legales o reglamentarias de conformidad con la naturaleza propia del bien o servicio a contratar, que aun cuando las mismas no se encuentren contempladas en el pliego de condiciones, se les debe dar plena observancia.
- e. Si con la OFERTA NO se presenta o no se suscribe la Carta de Presentación por el PROPONENTE persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal PROPONENTE o por el apoderado constituido para el efecto.
- f. Si el proponente no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes antes de la fecha de presentación de la propuesta o la inscripción no se encuentra en firme y vigente previo a la fecha que se tiene para la adjudicación. Salvo lo dispuesto para las personas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP, cuando haya lugar a ello.
- g. Si la información objeto de verificación por parte de la entidad contenida en el Registro Único de Proponentes, no se encuentra en firme y vigente, previo a la fecha que se tiene para la adjudicación, cuando haya lugar a ello.
- h. Si el proponente modificó o actualizó la información contenida en su Registro Único de Proponentes, frente a aspectos requeridos por la entidad en el presente pliego de condiciones, y dicha información no se encuentra en firme previo a la fecha que se tiene para la adjudicación. Cuando haya lugar a ello.
- i. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Instituto.
- j. Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal.

- k. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
- l. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.
- m. Si la propuesta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- n. Si la propuesta económica sobrepasa el valor del presupuesto establecido o no es incluido en la presentación de la propuesta.
- o. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, luego de analizadas las explicaciones del proponente por el área respectiva y/o el Comité Evaluador, en aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- p. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.
- q. Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras empresas diferentes, que también estén participando en la presente invitación, o participe como persona natural.
- r. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
- s. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.
- t. Cuando el PROPONENTE o alguno de los integrantes de la unión temporal o consorcio registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o en general o cuando estén incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- u. Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus miembros se encuentre en causal de disolución
- v. Cuando el contador y/o revisor fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el periodo en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.
- w. Cuando la oferta sea presentada de forma parcial.
- x. Cuando no sean subsanados los documentos habilitantes o habiéndose requerido por el ICA no sean aportados durante y hasta la finalización del término del traslado del informe de evaluación. Artículo 5 Ley 1882 de 2018.

- y. Cuando en la presentación de la oferta económica, el valor total registrado dentro de la plataforma SECOP II y el anexo de oferta económica de Excel sean diferentes
- z. En los demás casos que así lo contemple la Constitución, la ley o este pliego de condiciones.

NOTA: EL ICA no adjudicará al proponente que no acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.17 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, artículo 35 Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, complementa o derogue, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la Ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a

partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1 ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1 lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los

términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

A lo cual se debe acreditar: - Certificado expedido por el ICBF - Composición accionaria.
- Cédula - Uso de datos personales. Nota: La acreditación de este criterio debe concordar con los documentos aportados para acreditar el criterio 2 y 6.

13. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten:

(a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente Ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la

composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Se demostrará:

1. Certificado expedido por el ICBF 2. Composición accionaria. 3. Cédula 4. Uso de datos personales Nota: La acreditación de este criterio debe concordar con los documentos aportados para demostrar el criterio 2 y 6.

14. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, Invitación o documento que haga sus veces.

Para la utilización del último criterio de desempate, llegado el caso, en la audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas y según el procedimiento que determine la entidad antes de la audiencia pública y que será comunicada a los oferentes antes de la misma.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación "Microsof teams". Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link "Unirse a Teams") para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página <https://www.sortea2.com/>, aparte "lista de participantes" se incluirán los proponentes que quedaron empatados.
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio "Nº de premios".
- Posterior a esto se dará "click" al botón "Sortear" e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. ("Guardar imagen del resultado del sorteo") y será publicada en la plataforma del SECOP II en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del

Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenqueara, Rrom o gitana.

Nota 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 026 de 2021.

Nota 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

2.19. ADJUDICACIÓN

El plazo para la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso será en el término previsto en el cronograma de actividades del presente pliego de condiciones, plazo que podrá extenderse por el tiempo que estime necesario la entidad.

La adjudicación del contrato que resulte de la presente selección abreviada se hará en forma total, teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, entendiendo por tal, aquellas evaluadas frente a los factores de escogencia y sus ponderaciones y a su cotejo con otras propuestas recibidas que ofrezcan las mejores condiciones para el ICA.

De conformidad con las normas de contratación administrativa no procederá la declaratoria de desierto del proceso de selección, cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la Entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

La resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Este acto administrativo no tiene recursos por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se

obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.20. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos anteriormente señalados o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución dentro del plazo señalado, el ICA podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expiración de cada uno de estos, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".

En todo caso se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y quedará a favor del ICA, en calidad de sanción, el valor total de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

2.21 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Dentro del mismo término de adjudicación, el ICA, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen, cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando no se reciba manifestación de interés para participar en el proceso de selección. (Aplica para procesos de selección abreviada de menor cuantía)
- b. Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego.
- c. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o técnico, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones
- d. Cuando se presenten causas que impidan la escogencia objetiva de los proponentes.
- e. Cuando el Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión;
- f. Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará de la forma establecida en el respectivo acto administrativo de declaratoria de desierto y/o artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica, para ésta última los manifestantes y proponentes podrán notificarse por ese medio siempre y cuando así lo acepten en su propuesta.

2.22 SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de

2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la Entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

2.23. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, esto es, noventa (90) días calendarios contados a partir desde la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que el proponente no indique el término de validez de la propuesta, el ICA la considerará válida hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato debe mantener la validez de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento constituida con ocasión del mismo, presentando la ampliación de su vigencia si el ICA lo requiere; de no presentarse, se entenderá que se aceptará la ampliación de la vigencia.

CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad de técnica, y de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE, y el resultado final será HABILITADO O NO HABILITADO.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO

3.1.1 Carta de presentación de la propuesta.

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Incluir el interés del proponente en la participación de este proceso o adjudicación del mismo, tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad

de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Asimismo, esta presentación deberá incluir el interés del proponente en la participación de este proceso o adjudicación del mismo.

Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

3.1.2 Acreditación de la existencia y la representación legal:

- **PERSONAS JURÍDICAS:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, en donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite realizar o cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más, según el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Si hay limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, en caso de resultar seleccionado.

- **PERSONAS NATURALES:** Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el registro mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

- **PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO:** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla

jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- **PROPUESTAS CONJUNTAS:** En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado y la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o ley 80 de 1993)

3.1.3 Autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas:

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

3.1.4 Certificación sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley 828 de 2003 y Artículo 23 ley 1150 de 2007):

Los proponentes deberán acreditar bajo la gravedad del juramento que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo (ley 789 de 2002).

El documento deberá certificar que, a la presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

Las personas naturales deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- Para persona natural sin trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Para persona natural con trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para el caso en que el PROPONENTE tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de la presente modalidad de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En todo caso se deberá anexar la documentación del revisor fiscal o el contador público que emita la certificación. Para estos efectos, se sugiere seguir el FORMATO 4

Nota 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

Nota 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

3.1.5 Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

a- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

b- Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.

c- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.

e- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.

f- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente solo en caso de resultar adjudicatario:

“(…) Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas.(...)"

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Para estos efectos, se sugiere seguir el FORMATO 3.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario las solicitará.

NOTA: En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al mencionado cierre, la propuesta se rechazará, por cuanto en ningún caso es admisible que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

3.1.6 Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Instituto Colombiano Agropecuario –ICA – Bogotá D.C NIT es 899.999.069-7

QUIEN DEBE OTORGARLA –AFIANZADO: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

CUANTÍA: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta e indicar los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 tales como:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por quien la expide.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por quien la expide, o no se allegaren las condiciones generales, el ICA solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

En caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

NOTA 1: De acuerdo al párrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 a la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL o PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by, expedidas en el exterior.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el ICA solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

En caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el ICA exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el ICA, conforme a lo previsto en este pliego.

3.1.7 Compromiso de Transparencia

El compromiso de transparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del **FORMATO 1 Carta de presentación de la propuesta, FORMATO 5 de Carta de compromiso de transparencia y FORMATO 2 Anticorrupción.**

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada una de las empresas que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

3.1.8 Verificación de Inhabilidades establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011

El oferente debe anexar certificación firmada por su representante legal, donde declare bajo la gravedad del juramento el no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas

concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta

3.1.9 Certificación del Sistema de Información y Registro de sanciones y causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

La entidad consultará y verificara que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentren reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el **certificado** de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

3.1.10 Boletín de Responsables Fiscales

La entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentren reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o transnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

3.1.11 Certificado de antecedentes judiciales

La entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registren antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional para ello.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

3.1.12 Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La entidad consultará y verificará que los proponentes (Representante Legal) no registren multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional para ello.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

3.1.13. Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

3.1.14 Certificado/ Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Los oferentes deberán presentar certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

3.1.15 Cédula de ciudadanía

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la

presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, *“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.”*

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; **contratos para la prestación de servicios de salud**; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.” (Subrayas fuera de texto original).

No obstante, la citada disposición establece expresamente que no se requerirá inscripción en el Registro Único de Proponentes para los contratos de prestación de servicios de salud, caso en el cual corresponde a la Entidad Estatal efectuar directamente la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia de los proponentes.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual corresponde a la prestación de servicios especializados de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos, valoraciones complementarias y demás actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo, actividades que se enmarcan dentro de la prestación de servicios de salud, **no se exigirá inscripción ni clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso, incluyendo capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, habilitación de servicios de salud, licencias y demás condiciones requeridas para la adecuada ejecución contractual.

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA, Y ORGANIZACIONAL, REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de salud no se exige la inscripción ni la clasificación en el Registro Único de Proponentes —RUP—. En estos casos, corresponde a la entidad contratante verificar directamente las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y de experiencia de los proponentes. La excepción del RUP no elimina la obligación de establecer requisitos habilitantes; modifica la forma de acreditarlos y verificarlos.

Los indicadores establecidos en este numeral tienen naturaleza habilitante, serán evaluados bajo el criterio **CUMPLE/NO CUMPLE** y no otorgarán puntaje ni determinarán el orden de elegibilidad. Su finalidad es comprobar que el proponente dispone de condiciones económicas y organizacionales mínimas para asumir oportuna y adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Colombia Compra Eficiente diferencia los requisitos habilitantes de los criterios de evaluación, precisando que los primeros constituyen condiciones mínimas de participación y no factores de ponderación.

3.2.1. Capacidad Financiera y Organizacional.

La determinación de los límites consideró:

- a) El objeto relacionado con evaluaciones médicas ocupacionales, pruebas diagnósticas, exámenes clínicos y paraclínicos.
- b) El presupuesto oficial de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000)**.
- c) La ejecución por demanda y monto agotable.
- d) La ausencia de una obligación de consumo total del presupuesto.
- e) El pago por servicios efectivamente requeridos, prestados y recibidos a satisfacción.
- f) Los riesgos financieros asociados a la operación nacional, la disponibilidad de talento humano, la red de IPS y laboratorios y los tiempos de pago.
- g) El comportamiento financiero de las sociedades incluidas en la muestra sectorial.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes se establezcan teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los potenciales oferentes, y prohíbe limitar su determinación a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. El Manual de Colombia Compra Eficiente también establece que las exigencias deben ser adecuadas y proporcionales al objeto, valor y condiciones del contrato, sin imponer restricciones superiores a las necesarias para demostrar la idoneidad del proponente.

El soporte estadístico, la base sectorial depurada, los cálculos, fórmulas, pruebas de sensibilidad y porcentajes de cumplimiento se encuentran en el **Estudio de Mercado.**", que forma parte integral del estudio del sector.

El análisis se elaboró con fundamento en la **BASE FINANCIERA 2025 V2**, estructurada con información disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria —SIIS—de la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025.

El SIIS contiene los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año reportados por entidades empresariales sometidas a vigilancia o control y por sociedades inspeccionadas que forman parte de muestras estadísticas de la Superintendencia de Sociedades. Comprende entidades pertenecientes al sector real que reportan información bajo los grupos 1 y 2 de las Normas Internacionales de Información Financiera —NIIF—.

La base utilizada constituye una fuente válida para estudiar la estructura financiera de las sociedades relacionadas con el objeto contractual. Sin embargo, no representa el censo completo de instituciones prestadoras de servicios de salud, profesionales independientes ni demás actores habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—. Por esta razón, sus resultados se emplean como una muestra sectorial para establecer tendencias y límites proporcionales, no como una descripción exhaustiva de todos los potenciales oferentes.

Delimitación de las actividades económicas

La delimitación sectorial se realizó con fundamento en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia —CIIU Rev. 4 A.C.—, actualización 2022, adoptada mediante la Resolución 2306 de 2022 del DANE.

La CIIU clasifica las unidades estadísticas según su actividad económica principal y permite reunir, organizar y analizar información empresarial de manera comparable. El objeto contractual se relaciona con la Sección Q, correspondiente a actividades de atención de la salud humana y asistencia social, y con la División 86, relativa a actividades de atención de la salud humana.

Para la estimación de los indicadores se conformó una muestra con sociedades pertenecientes a las siguientes clases:

Código CIIU	Descripción	Relación con el objeto	Sociedades
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	Evaluaciones médicas ocupacionales realizadas de manera ambulatoria, emisión de conceptos de aptitud y valoraciones médicas de ingreso, periódicas, egreso, postincapacidad, retorno laboral y seguimiento.	40
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	Laboratorios clínicos, procesamiento de muestras, pruebas diagnósticas y exámenes paraclínicos requeridos para complementar las evaluaciones ocupacionales.	21
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	Sociedades clasificadas en actividades de salud humana no comprendidas específicamente en las demás clases y relacionadas, según la base analizada, con el mercado objeto del proceso.	21
Total			82

El análisis produjo los siguientes resultados:

Indicador	Observaciones numéricas válidas	Mediana sectorial	Límite media podada	Límite RIC	Límite establecido
Liquidez	81	2,72 veces	0,89 veces	0,87 veces	$\geq 1,30$ veces
Endeudamiento	82	34,3 %	60,3 %	70,2 %	≤ 70 %
Cobertura de intereses	55	4,28 veces	-6,40 veces	-5,89 veces	$\geq 1,00$ vez o INDETERMINADO
ROE	80	16,8 %	3,0 %	-2,4 %	≥ 2 %
ROA	82	9,3 %	2,7 %	1,1 %	≥ 1 %

Indicador	Fórmula	Condición habilitante
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,30 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual al 70 %
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,00 vez , o INDETERMINADO cuando los gastos de intereses sean iguales a cero

Indicador	Fórmula	Condición habilitante
Rentabilidad del patrimonio —ROE—	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual al 2 %
Rentabilidad del activo —ROA—	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual al 1 %

Fundamentación de los límites

Índice de liquidez $\geq 1,30$ veces. El límite es superior a los resultados inferiores de las dos metodologías estadísticas —0,89 y 0,87 veces— y exige que el activo corriente supere en 30 % el pasivo corriente. El valor permite verificar capacidad de pago de corto plazo sin mantener la exigencia inicial de 1,90 veces, que presentaba una menor correspondencia con la distribución sectorial.

Nivel de endeudamiento ≤ 70 %. El límite coincide aproximadamente con el resultado superior obtenido mediante la metodología del rango intercuartílico —70,2 %—. Este valor admite estructuras financieras propias del mercado de servicios de salud, pero exige que los activos no se encuentren financiados en más del 70 % mediante pasivos.

Cobertura de intereses $\geq 1,00$ vez. El límite exige que la utilidad operacional sea, por lo menos, equivalente a los gastos de intereses. Se descartó la utilización de límites negativos derivados de las distribuciones estadísticas, porque no permitirían verificar capacidad real de cobertura financiera.

ROE $\geq$ 2 %. El límite exige rentabilidad operacional positiva. Se encuentra próximo al límite inferior de la media podada —3,0 %— y evita convertir la rentabilidad histórica en una barrera excesiva para un contrato de \$155.000.000, ejecutado por demanda y pagado conforme a los servicios efectivamente prestados.

ROA $\geq$ 1 %. El valor coincide aproximadamente con el límite inferior obtenido mediante rango intercuartílico —1,1 %— y exige generación positiva de utilidad operacional respecto de los activos.

La aplicación individual de los límites produjo los siguientes resultados:

Indicador	Sociedades que cumplen	Participación sobre 82 sociedades
Liquidez	63	76,8 %
Endeudamiento	64	78,0 %
Cobertura de intereses	71	86,6 %
ROE	63	76,8 %
ROA	63	76,8 %
Cumplimiento simultáneo de los cinco indicadores	44	53,7 %

Los límites inicialmente considerados —liquidez 1,90, endeudamiento 60 %, cobertura 2,00, ROE 10 % y ROA 6 %— habrían permitido el cumplimiento conjunto de 26 sociedades, equivalentes al 31,7 % de la muestra. Los límites definitivos permiten el cumplimiento simultáneo de 44 sociedades, equivalentes al 53,7 %, manteniendo resultados mínimos positivos y una verificación efectiva de solvencia.

El incremento de la participación potencial no elimina la exigencia financiera. Cada proponente deberá cumplir simultáneamente los cinco indicadores y acreditar correctamente la información utilizada para su cálculo.

PROPONENTES PLURALES

Para consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura se utilizará la metodología de **ponderación de los componentes de los indicadores**, según el porcentaje de participación de cada integrante.

No se promediarán directamente los índices individuales. El cálculo se realizará sobre las cuentas que conforman cada indicador mediante la siguiente fórmula:

➤ Ponderación de los componentes de los indicadores para proponentes plurales

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde:

n: es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

La metodología se aplicará de la siguiente forma:

- Liquidez: suma ponderada de activos corrientes / suma ponderada de pasivos corrientes.
- Endeudamiento: suma ponderada de pasivos totales / suma ponderada de activos totales.
- Cobertura: suma ponderada de utilidades operacionales / suma ponderada de gastos de intereses.
- ROE: suma ponderada de utilidades operacionales / suma ponderada de patrimonios.
- ROA: suma ponderada de utilidades operacionales / suma ponderada de activos totales.

La suma de los porcentajes de participación de los integrantes deberá ser igual al 100 %. Cada integrante aportará los estados financieros y documentos que soporten las cuentas incorporadas en el cálculo.

Las reglas sobre denominadores iguales a cero o no positivos se aplicarán al resultado consolidado de los componentes ponderados.

Esta metodología corresponde a la opción de ponderación de componentes desarrollada en el Manual de Colombia Compra Eficiente y evita distorsiones que podrían generarse al promediar directamente razones financieras de empresas con tamaños y estructuras diferentes.

PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país y teniendo en cuenta que a estas el Decreto 1082 de 2015 no les exigió el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, los citados oferentes deberán acreditar la información indicada en los literales anteriores, aportando los siguientes documentos:

Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la fecha de cierre fiscal del país de origen del proponente. Adicionalmente, deberá presentar diligenciado y suscrito el Formato No. 10, con el fin de verificar los índices financieros exigidos en el presente numeral.

- Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la respectiva conversión a pesos colombianos suscrito por el contador o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia.
- Certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique la fecha del cierre fiscal en el país de origen, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el Formato No. 10, del pliego de condiciones.
- Certificación firmada por el Contador o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, señalando las cuentas del PUC de los estados financieros. Para lo cual deberán diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el pliego de condiciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público como se indicó anteriormente, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional.

En todo caso, la acreditación de los documentos señalados anteriormente deberá presentarse cumpliendo con las condiciones señaladas en el numeral 2.7 del pliego de condiciones, según corresponda.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

3.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA ACREDITADA

3.3.1. Especificaciones Mínimas Técnicas:

Las condiciones y especificaciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del contrato se encuentran establecidas en el documento denominado **“Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas”**, el cual forma parte integral del proceso de selección y del contrato que se suscriba.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas exigidas, sin perjuicio de las verificaciones que adelante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA durante la evaluación de las ofertas y la ejecución contractual

3.3.2 Infraestructura física, dotación y condiciones de bioseguridad

El proponente deberá garantizar que las evaluaciones médicas ocupacionales, las pruebas paraclínicas y las demás valoraciones complementarias objeto del contrato sean realizadas en consultorios, sedes, instituciones prestadoras de servicios de salud, laboratorios o unidades de atención propias o pertenecientes a su red de prestadores aliados, que se encuentren debidamente inscritos y habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Cada sede deberá contar con la infraestructura, ambientes, dotación, equipos biomédicos, dispositivos médicos, elementos de bioseguridad y demás recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La infraestructura deberá garantizar, como mínimo:

- a) Privacidad y confidencialidad durante la atención del servidor.
- b) Condiciones adecuadas de iluminación, ventilación, higiene, seguridad y accesibilidad.
- c) Áreas apropiadas para la consulta, realización de pruebas, toma de muestras y procedimientos complementarios, según corresponda.
- d) Lavado de manos o mecanismos de higiene, limpieza y desinfección acordes con la naturaleza del servicio.
- e) Manejo adecuado de residuos generados en la atención en salud.
- f) Custodia segura de los documentos y registros asistenciales.
- g) Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados.
- h) Calibración o verificación metrológica de los equipos que lo requieran, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la normativa aplicable.

La dotación deberá corresponder al servicio y a la modalidad habilitada y deberá incluir los equipos, instrumentos e insumos necesarios para efectuar integralmente las evaluaciones contratadas. Cuando resulte aplicable, deberá disponerse de elementos tales como batas para los pacientes, guantes, bajalenguas, tensiómetro, fonendoscopio, báscula, tallímetro, equipo diagnóstico para la valoración de órganos de los sentidos, martillo de reflejos y demás elementos definidos en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas.

Con la oferta, el proponente deberá aportar certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste que garantizará el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, dotación, mantenimiento, calibración, bioseguridad y habilitación exigidas.

La certificación no sustituye la obligación de acreditar y mantener la inscripción y habilitación efectiva de los prestadores, sedes, servicios y modalidades en el REPS. El ICA podrá verificar estas condiciones durante la evaluación de las ofertas y en cualquier momento de la ejecución contractual

3.3.3 Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales

El proponente deberá garantizar que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo, Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes deberán contar con licencia vigente en

Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 y demás normas vigentes aplicables.

Para la acreditación de este requisito, el oferente deberá aportar la copia del respectivo título de especialización y de la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, deberá acreditar la habilitación vigente de la IPS o entidad prestadora que ejecutará los servicios objeto del contrato.

Cuando la secretaría de salud del respectivo departamento certifique que no existe disponibilidad de médicos con especialización en Medicina del Trabajo o Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia vigente, podrá aplicarse la excepción establecida en el artículo 17 de la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo. En este evento, las evaluaciones podrán ser realizadas por médicos que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, previa inscripción ante la respectiva secretaría de salud y únicamente mientras subsista la situación certificada.

Las pruebas o valoraciones complementarias deberán ser realizadas por profesionales de la salud que cuenten con los títulos, autorizaciones, registros y competencias correspondientes a su profesión. Los resultados deberán incorporarse a la historia clínica ocupacional y ser analizados integralmente por el médico especialista responsable de emitir el concepto médico ocupacional.

Las evaluaciones deberán realizarse teniendo en cuenta:

- a) Los perfiles de los cargos suministrados por el ICA.
- b) Las funciones, tareas y responsabilidades asignadas.
- c) La matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
- d) Los factores de riesgo a los que se encuentre expuesto el servidor.
- e) Los programas de vigilancia epidemiológica.
- f) Los estudios de higiene industrial y demás estudios técnicos disponibles.
- g) Los requerimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICA.
- h) Las condiciones individuales de salud relevantes para la valoración ocupacional.

Para la realización de pruebas o valoraciones complementarias deberá obtenerse el consentimiento informado del servidor, de manera libre, previa y escrita, cuando este sea requerido conforme a la naturaleza del procedimiento y la normativa aplicable.

El prestador deberá entregar al servidor copia de la atención, de los resultados de la evaluación médica ocupacional y de las pruebas o valoraciones complementarias practicadas, dejando constancia escrita de su entrega.

Igualmente, deberá entregar al servidor y remitir al ICA únicamente el concepto médico ocupacional. Este documento deberá contener, como mínimo:

- a) Los datos de identificación del servidor y del empleador.
- b) La fecha y el lugar de realización de la evaluación.
- c) Las recomendaciones o restricciones para el ejercicio de la labor.
- d) La temporalidad de las recomendaciones o restricciones.
- e) La indicación sobre la necesidad de seguimiento médico, cuando corresponda.

- f) El nombre, documento de identidad, registro profesional, número de licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y firma del médico que lo expide.
- g) La firma o constancia de entrega al servidor evaluado.

El concepto médico ocupacional no deberá contener diagnósticos, antecedentes médicos, resultados clínicos o paraclínicos ni información sometida a reserva. Tampoco deberá utilizar la expresión “no apto”, salvo en los eventos especiales expresamente regulados por la normativa vigente.

En ningún caso se entregará al ICA la historia clínica ocupacional ni los resultados clínicos o paraclínicos individualizados, salvo que exista autorización expresa y escrita del servidor y se cumplan los demás presupuestos establecidos por la ley, o cuando sean requeridos por autoridad competente.

La custodia, archivo y conservación de las historias clínicas ocupacionales estarán a cargo del prestador de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo que haya generado la atención.

El prestador deberá garantizar la integridad, disponibilidad, seguridad, reserva y confidencialidad de la información y conservar los documentos y registros durante un periodo mínimo de veinte (20) años, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables.

El responsable de la custodia deberá entregar al servidor copia foliada de su historia clínica ocupacional cuando este la solicite, dejando constancia de la entrega mediante acta suscrita por las partes. El acceso de terceros solo procederá con autorización previa y escrita del titular o en los casos expresamente establecidos por la ley.

3.3.4 Acreditación del talento humano, licencias e inscripción en el REPS

El proponente deberá aportar con la oferta certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste que los profesionales que participarán en la ejecución del contrato cumplirán los requisitos de formación académica, experiencia, registro profesional, inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS, cuando sea exigible, y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Antes del inicio de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar al supervisor la relación del personal que realizará las evaluaciones médicas ocupacionales y las pruebas o valoraciones complementarias, acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia del título profesional.
- c) Copia del título de especialización correspondiente, cuando aplique.
- d) Registro o tarjeta profesional.
- e) Constancia de inscripción en el ReTHUS, cuando corresponda.
- f) Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Certificaciones de experiencia, cuando resulten necesarias para acreditar la excepción prevista en el artículo 17 de la Resolución 1843 de 2025.

El contratista deberá mantener actualizados estos documentos durante toda la ejecución contractual y comunicar previamente al supervisor cualquier modificación del personal asignado. Los profesionales que ingresen en reemplazo o como apoyo deberán acreditar iguales o superiores condiciones de formación, idoneidad, experiencia y licenciamiento.

El proponente deberá garantizar que la prestación de las evaluaciones médicas ocupacionales se realice a través de prestadores inscritos en el REPS y con el servicio código **407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral** debidamente habilitado.

Cuando el proponente preste directamente los servicios, la inscripción y habilitación deberán encontrarse a su nombre. Cuando utilice una red de prestadores aliados o subcontratados, cada prestador y cada sede en la que se efectúe la atención deberán encontrarse inscritos en el REPS y contar con los servicios y modalidades de atención habilitados.

Los laboratorios, centros de ayudas diagnósticas y demás prestadores que realicen pruebas complementarias deberán contar con la habilitación específica exigida para el respectivo servicio, procedimiento o modalidad.

La inscripción en el REPS y la habilitación de los prestadores, sedes, servicios y modalidades deberán encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso de selección y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

La Entidad verificará la información mediante la consulta pública del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Ministerio de Salud y Protección Social. La certificación expedida por el representante legal no sustituye esta verificación ni acredita por sí sola el cumplimiento del requisito de habilitación

3.3.5. Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y habilitación de los servicios

El proponente deberá acreditar que los prestadores de servicios de salud mediante los cuales ejecutará el objeto contractual se encuentran inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y cuentan con los servicios y modalidades de prestación debidamente habilitados, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el proponente preste directamente las evaluaciones médicas ocupacionales, deberá acreditar que se encuentra inscrito en el REPS y que tiene habilitado el servicio código **407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral**.

Cuando la ejecución se efectúe mediante una red de prestadores aliados, subcontratados o vinculados mediante acuerdos comerciales, cada prestador y cada sede en la que se realicen las evaluaciones deberán encontrarse inscritos en el REPS y contar con el servicio código 407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral debidamente habilitado.

Las pruebas paraclínicas, ayudas diagnósticas, exámenes de laboratorio y demás valoraciones complementarias deberán ser realizadas por prestadores que tengan

habilitados en el REPS los servicios y modalidades correspondientes a cada procedimiento.

La inscripción del prestador, la habilitación de las sedes, los servicios y las modalidades de atención deberán encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso de selección y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

El proponente deberá aportar con su oferta una relación de las sedes propias y de los prestadores que integrarán su red de atención, indicando como mínimo:

- a) Nombre o razón social del prestador.
- b) Número de identificación tributaria.
- c) Código de inscripción del prestador en el REPS.
- d) Código y nombre de la sede.
- e) Departamento, municipio y dirección de la sede.
- f) Servicios de salud habilitados.
- g) Modalidades de prestación habilitadas.
- h) Exámenes o procedimientos que serán realizados en cada sede.

La información suministrada será verificada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante la consulta pública del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1. La presentación de una certificación o manifestación de compromiso no sustituye la inscripción efectiva del prestador ni la habilitación de las sedes, servicios y modalidades en el REPS.

Nota 2. La Entidad podrá verificar la permanencia de las condiciones de habilitación durante la evaluación de las ofertas y en cualquier momento de la ejecución contractual. La pérdida, suspensión o inactivación de la inscripción o habilitación deberá ser informada inmediatamente al supervisor del contrato.

3.3.6 Certificación sobre custodia, reserva y confidencialidad de las historias clínicas ocupacionales

El oferente deberá aportar una certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste que garantizará la custodia, archivo, conservación, reserva, confidencialidad, integridad y disponibilidad de las historias clínicas ocupacionales de los servidores valorados, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas aplicables.

La custodia de las historias clínicas ocupacionales estará a cargo del prestador de servicios de medicina en Seguridad y Salud en el Trabajo que haya generado la respectiva atención. Cuando el contratista utilice una red de prestadores, deberá garantizar que cada integrante de la red cumpla las obligaciones legales relacionadas con la custodia, conservación y reserva de la información.

Antes del inicio de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar al Instituto una certificación expedida por cada prestador responsable de la atención, en la que se identifique:

- a) El prestador responsable de la custodia.
- b) El responsable institucional del archivo de historias clínicas.
- c) El mecanismo de archivo físico o electrónico utilizado.
- d) Las medidas adoptadas para garantizar la seguridad, reserva y confidencialidad de la información.
- e) El procedimiento para la consulta, entrega, traslado y disposición de las historias clínicas.
- f) El compromiso de conservación de la documentación durante el término establecido en la normativa vigente.
- g) El procedimiento aplicable en caso de cierre, liquidación o terminación de actividades del prestador.

En ningún caso se entregarán al ICA las historias clínicas ocupacionales, los diagnósticos, los antecedentes médicos, los resultados clínicos o paraclínicos ni cualquier otra información sometida a reserva, salvo autorización previa, expresa y escrita del trabajador o requerimiento de autoridad competente en los casos establecidos por la ley.

El Instituto únicamente recibirá el **concepto médico ocupacional**, el cual deberá contener las recomendaciones o restricciones aplicables al servidor, su temporalidad y la indicación de si requiere seguimiento médico, sin incorporar diagnósticos ni información clínica sometida a reserva.

El concepto médico ocupacional deberá encontrarse suscrito por el médico evaluador e identificar su nombre, documento de identidad, registro profesional y número de licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El contratista deberá garantizar que el prestador entregue al servidor evaluado copia de la atención, de los resultados de la evaluación médica ocupacional, de las pruebas complementarias practicadas y del concepto médico ocupacional, dejando constancia de su entrega

3.3.7 Sedes y cobertura nacional del servicio

El proponente deberá aportar con su oferta una certificación suscrita por el representante legal mediante la cual se comprometa a garantizar la prestación de los servicios objeto del contrato en las ciudades, municipios, departamentos y demás ubicaciones establecidas en la zonificación definida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

La cobertura podrá garantizarse mediante sedes propias o a través de una red de prestadores de servicios de salud aliados o subcontratados. Todos los prestadores y sedes que integren la red deberán encontrarse inscritos en el REPS y contar con los servicios y modalidades de atención debidamente habilitados para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, pruebas paraclínicas, ayudas diagnósticas y demás procedimientos requeridos.

El proponente deberá garantizar la atención de los servidores del ICA independientemente de su ubicación, incluidos quienes presten sus servicios en oficinas nacionales o seccionales, gerencias, puestos de control, pasos fronterizos, puertos, aeropuertos, laboratorios y demás centros de trabajo de la Entidad.

La red de atención deberá permitir la prestación efectiva, continua y oportuna de los servicios en cada una de las zonas establecidas por el ICA, sin que resulte indispensable la existencia de una sede permanente en cada municipio, siempre que se garantice el desplazamiento razonable del servidor o la prestación del servicio debidamente habilitada.

Con la oferta, el proponente deberá anexar una matriz de cobertura que contenga como mínimo:

- a) Departamento y municipio de cobertura.
- b) Nombre del prestador responsable de la atención.
- c) Código de inscripción en el REPS.
- d) Identificación de la sede.
- e) Dirección y datos de contacto.
- f) Servicios y modalidades habilitados.
- g) Exámenes y procedimientos disponibles.
- h) Tiempo estimado de desplazamiento o atención.

Cualquier modificación de la red durante la ejecución contractual deberá ser informada previamente al supervisor. El nuevo prestador deberá acreditar condiciones de habilitación, cobertura, capacidad y oportunidad iguales o superiores a las inicialmente ofrecidas.

La utilización de prestadores aliados o subcontratados no exime al contratista de su responsabilidad integral frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio, la oportunidad de la atención, la protección de los datos personales y la custodia de las historias clínicas ocupacionales.

3.3.8 Experiencia del Proponente:

A. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente acreditará su experiencia bajo las siguientes condiciones:

A. Certificaciones: Máximo TRES (03) contratos que hayan sido ejecutados en un cien por ciento (100%) a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El valor de estos contratos certificados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto asignado al proceso

B. Acreditar que el objeto del o los contrato(s) ejecutados sea igual o similar al objeto de la presente contratación, entendiéndose por similar que el objeto de los contratos y/o sus obligaciones contemple la siguiente actividad: ELABORACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES.

C. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia se verificará con la sumatoria de las experiencias que deberá acreditar cada uno de sus integrantes, la cual deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida.

D. Cuando los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, para efectos del consorcio la referida al valor de los contratos ejecutados dividido en el número de miembros de este, y para las uniones

temporales el porcentaje de participación que hubieren tenido en dicha asociación que ejecutó el contrato.

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar un (1) contrato ejecutado al cien por ciento (100%) cuyo objeto o alcance incluya la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso, y/o servicios de medicina laboral en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con un valor similar o superior propuesto por la Entidad.

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, éste deberá diligenciar el Formulagrio No 6 Formato de “Experiencia Mínima del Proponente” que para ello defina el pliego de condiciones.

El proponente podrá hacer uso del Formulario No 6 del presente proceso, con el objeto de relacionar la experiencia que se encuentra acreditada con las certificaciones correspondientes; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

Esta verificación no se realizará a través del Registro Único de Proponentes de los oferentes, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

“De la verificación de las condiciones de los proponentes. (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos de servicios de salud y contratos cuyo valor no supere el 10 % de la menor cuantía; (...) En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”

Criterios Habilitantes Diferenciales para experiencia:

Criterio Diferencial Habilitante – Experiencia Específica:

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso incorpora requisitos habilitantes diferenciales destinados a promover y facilitar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y de los emprendimientos y empresas de mujeres y/o Jovenes egresados del ICBF.

La normativa permite establecer criterios diferenciales relacionados, entre otros aspectos, con el tiempo de experiencia y el número de contratos utilizados para acreditarla, siempre que se mantengan las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado del contrato y que la medida se encuentre sustentada en el análisis del sector.

Para el presente proceso, el criterio diferencial recaerá exclusivamente sobre el **número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia**, sin reducir el valor acumulado mínimo exigido ni modificar la relación que debe existir entre la experiencia acreditada y el objeto contractual.

Aplicación del criterio diferencial para la experiencia específica.

Los proponentes que acrediten la condición de **Mipyme domiciliada en Colombia** o de **emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional y/o Jovenes egresados del ICBF** podrán demostrar la experiencia mediante un máximo de **cinco (5) contratos** ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre.

La sumatoria de los valores acreditados deberá continuar siendo igual o superior al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Condición del proponente	Número máximo de contratos	Valor acumulado mínimo
Proponente sin condición diferencial	1	100 % del presupuesto oficial en SMMLV
Mipyme domiciliada en Colombia	5	100 % del presupuesto oficial en SMMLV
Emprendimiento o empresa de mujeres	5	100 % del presupuesto oficial en SMMLV
Proponente que acredita ambas condiciones	5	100 % del presupuesto oficial en SMMLV

El beneficio modifica únicamente el número máximo de contratos admisibles. No reduce el valor mínimo de la experiencia, la relación con el objeto contractual ni las demás condiciones técnicas exigidas.

Cuando el proponente acredite simultáneamente la condición de Mipyme y de emprendimiento o empresa de mujeres, el beneficio no será acumulable; en consecuencia, podrá presentar un máximo de cinco contratos.

La diferencia entre tres y cinco contratos constituye el trato diferencial previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, al permitir que los beneficiarios acrediten el mismo valor acumulado mediante un mayor número de contratos.

Condiciones de la experiencia

Los contratos aportados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del proceso.

El objeto, alcance o las obligaciones ejecutadas deberán incluir actividades directamente relacionadas con:

- Evaluaciones médicas ocupacionales.
- Exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso, postincapacidad o retorno laboral.
- Servicios de medicina preventiva y del trabajo.
- Exámenes clínicos, paraclínicos o pruebas de apoyo diagnóstico asociadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

No será necesario que el objeto de los contratos reproduzca literalmente el objeto del presente proceso. La Entidad verificará las actividades efectivamente ejecutadas y su relación material con los servicios requeridos.

La prestación previa del servicio a nivel nacional no se exigirá como condición de cada contrato presentado para acreditar experiencia. La capacidad del proponente para atender la cobertura territorial requerida por el ICA se verificará separadamente mediante la red de prestación, las sedes propias o aliadas y las demás condiciones técnicas y operativas establecidas en los documentos del proceso.

Anexo de experiencia

El proponente deberá diligenciar el Formulario No 6 —**Experiencia mínima del proponente**— y relacionar los contratos en el orden en el que solicita que sean evaluados.

Cuando se relacione un número de contratos superior al permitido, la Entidad verificará únicamente:

- a) Los primeros tres contratos, cuando el proponente no acredite una condición diferencial.
- b) Los primeros cinco contratos, cuando el proponente acredite válidamente la condición de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres y/o Jovenes egresados del ICBF.

Acreditación de la condición de Mipyme

La condición de Mipyme deberá corresponder a los rangos de clasificación empresarial establecidos de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales y con el sector económico aplicable, conforme al Decreto 1074 de 2015.

La acreditación se realizará así:

Personas naturales: mediante certificación suscrita conjuntamente por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

La condición de Mipyme también podrá acreditarse mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes —RUP—, siempre que se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP será un medio de acreditación alternativo y no un requisito obligatorio para participar en el proceso.

No se exigirá que los documentos para acreditar la condición de Mipyme tengan una fecha de expedición máxima de treinta días anteriores al cierre. El plazo de sesenta días contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra referido

específicamente a la solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes y no debe trasladarse automáticamente al presente criterio diferencial.

Acreditación de los emprendimientos y empresas de mujeres

La condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberá acreditarse mediante el cumplimiento de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con:

- a) Participación societaria superior al cincuenta por ciento (50 %) en cabeza de mujeres durante, por lo menos, el año anterior al cierre.
- b) Participación de mujeres en, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo durante el año anterior al cierre.
- c) Persona natural mujer que haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante, por lo menos, el año anterior al cierre.
- d) Asociaciones o cooperativas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y dicha participación se haya mantenido durante, por lo menos, el año anterior al cierre.

La condición se acreditará mediante los documentos previstos específicamente para cada supuesto en el artículo citado. Las certificaciones deberán expedirse bajo la gravedad de juramento y tener una fecha máxima de treinta días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Proponentes plurales

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, el criterio diferencial se aplicará cuando, por lo menos, uno de sus integrantes:

- a) Acredite la condición de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres; y
- b) Tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del proponente plural.

El beneficio se aplicará una sola vez al consorcio o unión temporal y no se incrementará por la concurrencia de varias condiciones diferenciales.

Verificación

Cuando el proponente invoque una condición diferencial y no logre acreditarla, esta circunstancia no dará lugar, por sí sola, al rechazo de la propuesta. En ese evento, la experiencia será evaluada bajo la regla general de máximo tres contratos.

Si los primeros tres contratos relacionados permiten acreditar el valor y las condiciones exigidas, el proponente será habilitado. En caso contrario, el resultado será **NO CUMPLE**.

Cuando la convocatoria sea limitada exclusivamente a Mipymes, no se aplicará el criterio diferencial previsto para estas empresas, debido a que todos los participantes deberán acreditar dicha condición. La limitación a Mipymes no excluye el criterio diferencial aplicable a los emprendimientos y empresas de mujeres.

Jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2479 de 2025, la Entidad aplicará el criterio diferencial previsto para promover la participación de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el Sistema de Compras Públicas, cuando resulte procedente de acuerdo con la modalidad de selección y las reglas establecidas en el presente proceso.

Para efectos de la acreditación de este criterio, se preferirá la propuesta presentada por:

- a. La persona natural que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, en los términos establecidos en la Ley 2479 de 2025.
- b. La persona jurídica en la cual más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés pertenezca a jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
- c. El proponente plural (consorcio o unión temporal) en el que al menos uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) y corresponda a una persona natural que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF o a una persona jurídica cuya participación mayoritaria pertenezca a jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Forma de acreditación

Esta circunstancia se acreditará mediante:

- Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la que conste la calidad de joven egresado del Sistema de Protección.
- Documento que acredite la composición accionaria o la participación societaria, cuando se trate de personas jurídicas.
- Copia del documento de identidad de la persona natural o de los socios correspondientes.
- Autorización para el tratamiento de datos personales, cuando resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

Cuando se trate de proponentes plurales, deberá acreditarse además el porcentaje de participación del integrante que invoque este criterio diferencial.

Las certificaciones y documentos exigidos deberán presentarse con la oferta y cumplir las condiciones previstas en la Ley 2479 de 2025 y en las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan

Acreditación de la experiencia

El proponente deberá diligenciar el Formulario No 6 Experiencia del proponente donde deberá relacionar la experiencia acreditada. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Oferentes plurales deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.

Cada una de las certificaciones deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
2. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
3. Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
4. Valor total del contrato.
5. Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
6. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
7. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
8. Firma de la persona que expide la certificación.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la presentación de las certificaciones de experiencia:

- Los Proponentes podrán presentar copias de contratos o actas de finalización o liquidación, junto con las certificaciones de experiencia respectivas, a fin de que la Entidad verifique los datos consignados en éstas.
- Las copias de contratos o actas de finalización o liquidación no se validarán como certificaciones.
- Si alguna certificación incluye varias adiciones a un contrato principal éstas se considerarán como una sola certificación.
- Si las certificaciones incluyen varios contratos principales suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado. Es decir, cada contrato se considerará como una certificación.
- No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el propio oferente. Es decir, no se admitirán auto certificaciones.

Las certificaciones de experiencia se aceptarán bajo gravedad de juramento y, por lo tanto, los Proponentes se obligan a responder por la información consignadas en las mismas.

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones, para lo cual podrá solicitar copia de los contratos, actas de ejecución, órdenes de servicio, facturación, actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación, con el fin de verificar la información mínima requerida en este numeral, al igual que el proponente se encuentra en libertad de aportarlos.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1 COMITÉ EVALUADOR

Las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, a través de acto administrativo.

4.2 TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El comité designado realizará la verificación de las ofertas respecto de los requisitos habilitantes, calificará y evaluará las ofertas presentadas, conforme a los factores de

escogencias establecidos en los pliegos de condiciones y entregará los informes de verificación y calificación a quien coordine el proceso de selección, previo a la fecha publicación establecida en el cronograma de actividades.

Dentro del término de publicación (traslado) se podrán solicitar las aclaraciones y explicaciones indispensables sin que con ello se pueda modificar, adicionar o completar la oferta.

NOTA: El ICA podrá prorrogar la fecha para la evaluación de las propuestas hasta por la mitad del tiempo inicialmente programado.

4.3 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso, hasta que el Instituto los publique por la plataforma el SECOPII de acuerdo con el cronograma, para que presente las observaciones correspondientes. Igualmente, no se podrá revelar las recomendaciones relacionadas con la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección.

4.4 FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad resultará de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Por lo anterior, los siguientes serán los criterios de selección con asignación de puntaje:

4.4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El ICA efectuará la escogencia de la propuesta más favorable de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Ofrecimiento más favorable, razón por lo cual, se le adjudicará el contrato al oferente que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo con los factores o criterios descritos en el presente documento y en el pliego de condiciones.

La metodología que se utilizará para calificar consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de verificación un puntaje máximo de **CIEN (100) puntos** para los factores técnicos, con base en los siguientes criterios:

ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	EVALUACIÓN TÉCNICA	44,50 PUNTOS
1.1	Cobertura territorial adicional mediante IPS propias o aliadas en los municipios con presencia del ICA, conforme a la matriz de cobertura territorial establecida en el Anexo Técnico	40,00 puntos
1.2	Menor tiempo de entrega de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales	1,50 puntos

ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1.3	Oportunidad para la asignación y prestación de la atención, de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio —ANS—	1,50 puntos
1.4	Capacidad técnica adicional en equipos, competencia del personal y dotación	1,00 punto
1.5	Medidas adicionales para la custodia, disponibilidad, seguridad y trazabilidad documental de las historias clínicas ocupacionales	0,50 puntos
2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	15,00 puntos
3	EVALUACIÓN ECONÓMICA —PRECIO—	40,00 puntos
4	INCENTIVOS DE PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL	0,50 puntos
4.1	Emprendimientos y empresas de mujeres y, cuando resulte reglamentariamente aplicable, emprendimientos	0,25 puntos
4.2	Mipymes domiciliadas en Colombia	0,25 puntos
TOTAL		100,00 puntos

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	EVALUACIÓN TÉCNICA	44,50 PUNTOS
1.1	Cobertura territorial adicional mediante IPS propias o aliadas en los municipios con presencia del ICA, conforme a la matriz de cobertura territorial establecida en el Anexo Técnico	40,00 puntos
1.2	Menor tiempo de entrega de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales	1,50 puntos
1.3	Oportunidad para la asignación y prestación de la atención, de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio —ANS—	1,50 puntos
1.4	Capacidad técnica adicional en equipos, competencia del personal y dotación	1,00 punto
1.5	Medidas adicionales para la custodia, disponibilidad, seguridad y trazabilidad documental de las historias clínicas ocupacionales	0,50 puntos
2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	15,00 puntos
3	EVALUACIÓN ECONÓMICA —PRECIO—	40,25 puntos
4	INCENTIVOS DE PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL	0,25 puntos
4.1	Emprendimientos y empresas de mujeres y, cuando resulte reglamentariamente aplicable, emprendimientos	0,25 puntos
TOTAL		100,00 puntos

EVALUACION LEY 2195 DE 2022

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las ofertas la Entidad reducirá el dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el proceso al proponente al que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin consideración a su cuantía.

Teniendo en cuenta que el puntaje máximo establecido para el presente proceso es de cien (100) puntos, la reducción corresponderá a **dos (2) puntos**, los cuales se descontarán del puntaje final obtenido por el proponente.

Esta reducción también se aplicará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en la situación señalada.

La reducción no se aplicará cuando los actos administrativos mediante los cuales se impusieron las multas o cláusulas penales hayan sido objeto de alguno de los medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar esta circunstancia, el proponente deberá aportar con la oferta copia de la demanda y la respectiva constancia de presentación o radicación ante la autoridad judicial competente, efectuada antes del cierre del proceso de selección.

La Entidad verificará la información correspondiente a las multas y cláusulas penales mediante el Registro Único de Proponentes —RUP—, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP— y los demás documentos que resulten procedentes.

La Entidad reducirá dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2 %) del total de puntos establecidos en el proceso, cuando resulte aplicable el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. La reducción no se aplicará cuando los actos sancionatorios sean objeto de un medio de control jurisdiccional, acreditado mediante la copia de la demanda y la constancia de presentación o radicación correspondiente.

La exigencia del auto admisorio debe eliminarse porque el artículo 58 únicamente establece que el acto sancionatorio haya sido objeto de un medio de control jurisdiccional. Para demostrarlo resulta suficiente acreditar que la demanda fue presentada o incoada oportunamente; la ley no condiciona la excepción a que el juez ya haya expedido el auto admisorio.

EVALUACIÓN TÉCNICA (CALIDAD) 44,50 puntos

La evaluación técnica recaerá sobre condiciones de calidad, cobertura, oportunidad y capacidad operativa ofrecidas por encima de los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo Técnico.

Las condiciones técnicas mínimas necesarias para ejecutar el contrato serán verificadas como requisitos habilitantes y no otorgarán puntaje.

Cobertura mediante IPS propia, IPS aliada 40 puntos

La obligación de atender los servicios requeridos por el ICA en el territorio nacional constituye una condición mínima de ejecución. El puntaje se asignará por la disponibilidad directa y acreditada de IPS propias, IPS aliadas en los cuarenta (40) municipios relacionados en el Anexo —Listado de municipios—.

Cada municipio debidamente acreditado otorgará **un (1) punto**, hasta alcanzar un máximo de cuarenta (40) puntos.

Municipios debidamente acreditados	Puntaje
Un (1) municipio	1 punto
De dos (2) a treinta y nueve (39) municipios	Un punto por cada municipio
Cuarenta (40) municipios	40 puntos

Para acreditar la cobertura en cada municipio, el proponente deberá aportar alguno de los siguientes soportes:

- a) Para IPS propias: certificado o constancia que permita verificar la sede y la habilitación vigente de los servicios correspondientes.
- b) Para IPS aliadas: contrato, convenio, acuerdo comercial o carta de compromiso suscrita por el representante autorizado de la IPS, en la que se identifiquen la sede, el municipio, los servicios disponibles y el compromiso de mantener la atención durante el plazo contractual.

No se asignará puntaje cuando:

- a) No pueda verificarse la disponibilidad efectiva de la IPS .
- b) Los documentos no identifiquen claramente el municipio ofrecido.
- c) La sede o modalidad de prestación no cuente con los servicios necesarios para realizar las evaluaciones y pruebas requeridas.
- d) La cobertura dependa de gestiones o acuerdos que deban realizarse después del cierre del proceso.
- e) La carta de compromiso no se encuentre suscrita por una persona facultada para obligar a la IPS aliada.

La acreditación de más de una IPS o en un mismo municipio no generará puntaje adicional. El máximo será de un punto por municipio.

La cobertura ofrecida y puntuada deberá mantenerse durante todo el plazo contractual, sin generar costos adicionales para el ICA.

Tiempo de entrega de resultados 1,50 puntos

Se asignará hasta **uno coma cincuenta (1,50) puntos** por el ofrecimiento de un tiempo de entrega de resultados inferior al plazo máximo establecido en el Anexo Técnico.

El tiempo será expresado en horas hábiles y se contará a partir de la finalización de la evaluación médica y de la disponibilidad de los resultados clínicos o paraclínicos requeridos para emitir el concepto correspondiente.

Entre las ofertas técnicamente válidas se identificará el menor tiempo ofrecido y el puntaje se asignará mediante la siguiente fórmula:

$$PTR_i = 1,50 \times (T_{\text{mín.}} / T_i)$$

Donde:

PTR_i: puntaje por tiempo de entrega de resultados de la oferta evaluada.

T_{mín.}: menor tiempo válido ofrecido.

T_i: tiempo ofrecido por el proponente evaluado.

El proponente que presente el menor tiempo válido obtendrá 1,50 puntos. Los demás recibirán puntaje proporcional, con aproximación a dos decimales.

No serán válidos los tiempos iguales a cero, expresados en unidades diferentes a las definidas por la Entidad o superiores al plazo máximo establecido en el Anexo Técnico.

Oportunidad para la asignación y prestación de la atención 1,50 puntos

Se asignará hasta **uno coma cincuenta (1,50) puntos** por el ofrecimiento de un tiempo de asignación y prestación de la atención inferior al máximo establecido en los Acuerdos de Nivel de Servicio —ANS—.

El tiempo será expresado en horas hábiles y se contará desde la recepción de la solicitud formal remitida por el ICA hasta la asignación efectiva de la cita o la prestación del servicio, según corresponda.

El puntaje se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$POA_i = 1,50 \times (A_{\text{mín.}} / A_i)$$

Donde:

POA_i: puntaje por oportunidad de atención de la oferta evaluada.

A_{mín.}: menor tiempo válido ofrecido.

A_i: tiempo ofrecido por el proponente evaluado.

El menor tiempo válido obtendrá 1,50 puntos y los demás recibirán puntaje proporcional, con aproximación a dos decimales.

El tiempo de asignación y atención será independiente del tiempo de entrega de resultados.

Capacidad técnica adicional 1 punto

Se asignará hasta **un (1) punto** por la capacidad operativa adicional ofrecida frente a los recursos mínimos exigidos en el Anexo Técnico.

Para este factor se entenderá por unidad adicional de atención el conjunto completo de personal, equipos y dotación que permita prestar simultáneamente los servicios requeridos, sin utilizar los recursos mínimos exigidos para la habilitación de la propuesta.

El puntaje se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$PCT_i = 1,00 \times (C_i / C_{\text{máx.}})$$

Donde:

PCT_i: puntaje por capacidad técnica adicional.

C_i: número de unidades adicionales completas acreditadas por el proponente evaluado.

C_{máx.}: mayor número de unidades adicionales completas acreditadas entre las ofertas habilitadas.

El proponente con la mayor capacidad adicional obtendrá un punto y los demás recibirán puntaje proporcional. Cuando ningún proponente acredite capacidad adicional, se asignarán cero puntos en este factor.

La capacidad deberá acreditarse mediante documentos que permitan verificar la disponibilidad de los equipos, la vinculación o compromiso del personal y la dotación requerida para cada unidad adicional.

Medidas adicionales de custodia y trazabilidad documental 0,50 puntos

Se asignará hasta **cero coma cincuenta (0,50) puntos** por medidas adicionales a las obligaciones legales mínimas de reserva, confidencialidad, conservación y custodia de las historias clínicas ocupacionales, así:

Medida adicional	Puntaje
Sistema electrónico con control de acceso por perfiles, identificación de usuarios y registro de trazabilidad de consultas, modificaciones y descargas	0,25
Sistema de respaldo cifrado, recuperación de información y plan documentado de continuidad o contingencia	0,25
Puntaje máximo	0,50

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita por el representante legal, acompañada de la descripción funcional del sistema y de los soportes técnicos que permitan verificar las medidas ofrecidas

CRITERIO 2: INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (15 PUNTOS)

El ICA asignará hasta **quince (15) puntos** por apoyo a la industria nacional, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 816 de 2003 establece un puntaje de entre el 10 % y el 20 % para bienes o servicios nacionales y un puntaje de entre el 5 % y el 15 % para ofertas extranjeras que incorporen componente colombiano. Para los contratos de servicios en los que no se determinen bienes nacionales relevantes, el puntaje puede acreditarse mediante el compromiso de vincular personal colombiano en un porcentaje que no podrá ser inferior al 40 % del personal asociado a la ejecución.

Para el presente proceso, el puntaje se asignará así:

Condición ofrecida y acreditada	Puntaje
Servicio nacional o servicio extranjero con trato nacional, con compromiso de vincular como mínimo el 40 % de empleados o contratistas colombianos asociados a la ejecución	15 puntos
Servicio extranjero sin trato nacional que incorpore componente colombiano mediante la vinculación mínima del 40 % de empleados o contratistas colombianos asociados a la ejecución	10 puntos
No acredita ninguna de las condiciones anteriores	0 puntos

El proponente deberá presentar con su oferta el formato de apoyo a la industria nacional debidamente suscrito.

El porcentaje se calculará sobre la totalidad de empleados y contratistas por prestación de servicios vinculados directamente con la ejecución del contrato.

La condición ofrecida será objeto de seguimiento durante la ejecución. El contratista deberá conservar los documentos laborales, contractuales y de identificación que permitan verificar el cumplimiento del compromiso.

- **Personas Naturales colombianas.** Las personas naturales colombianas acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Jurídicas colombianas.** Las personas jurídicas colombianas acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.
- **Personas Extranjeras con derecho a trato nacional.** De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el título ACUERDOS COMERCIALES de las condiciones específicas de contratación; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los puntos cuando **todos** los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la tabla anterior.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional

CRITERIO 3: PROPUESTA ECONOMICA

La evaluación económica se realizará sobre los precios unitarios ofertados en el Anexo de Oferta Económica.

Debido a que el contrato se ejecutará por demanda, mediante precios unitarios y hasta agotar el presupuesto disponible, el valor evaluable no corresponderá al techo presupuestal de ciento cincuenta y cinco millones de pesos (\$155.000.000), sino al valor total de la canasta o bolsa económica presentada por cada oferente.

El valor de la canasta o bolsa económica será:

V_i = sumatoria de los precios unitarios ofertados para todos los servicios incluidos en el Anexo de Oferta Económica.

Para ser objeto de puntuación, la propuesta económica deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Incluir la totalidad de los servicios requeridos.
 - b) Presentar valores unitarios superiores a cero.
 - c) No superar los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad.
 - d) Incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución.
 - e) No presentar condicionamientos, fórmulas alternativas o precios sujetos a modificaciones posteriores.
 - f) Haber superado la verificación de precios artificialmente bajos, cuando corresponda.
- Cuando una oferta parezca artificialmente baja, el ICA aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 antes de decidir sobre su rechazo o continuidad en la evaluación.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La evaluación económica se realizará sobre el valor total de la canasta económica de cada oferta habilitada, correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofrecidos para la totalidad de los servicios incluidos en el Anexo de Oferta Económica.

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los dos dígitos decimales —centavos— de la Tasa Representativa del Mercado —TRM— certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La TRM que la entidad utilizara para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. (por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usara para determinar el método de evaluación sería la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero).

La fecha de publicación que se tendrá en cuenta será la establecida en el cronograma definitivo vigente al momento del cierre del proceso.

La Superintendencia Financiera de Colombia es la autoridad encargada de calcular y certificar diariamente la TRM.

El método se seleccionará de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Una vez identificado el rango correspondiente, la Entidad aplicará el método seleccionado a todas las ofertas económicas válidas.

Para efectos de la aplicación de las fórmulas se entenderá por:

Oferta económica válida: aquella presentada por un proponente habilitado, que incluya la totalidad de los servicios, cumpla las condiciones del Anexo de Oferta Económica, no supere los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad y no se encuentre incurso en causal de rechazo.

Valor de la oferta: sumatoria de los precios unitarios ofrecidos para todos los servicios incluidos en la canasta económica, expresada en pesos colombianos sin decimales.

Puntaje máximo económico: cuarenta (40) puntos.

Para todos los métodos se tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal del resultado obtenido como puntaje.

7.3.2. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * 40 \right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * 40 \right]$$

Donde:

V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.3.3. Media Geometrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V_1 : Es el valor de una propuesta habilitada.

V_n : Es el valor de la propuesta n habilitada.

n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 40 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

7.3.4. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

$\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

$\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 40 * (1 - (\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B})) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ | \bar{X}_B - V_i | \\ 40 * (1 - (\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B})) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

$\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.3.5. Menor valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.

V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{40 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.3.6. Reglas comunes para la aplicación de los métodos

Las fórmulas se aplicarán exclusivamente a las ofertas económicas válidas.

Los valores utilizados en los cálculos se expresarán en pesos colombianos sin decimales y corresponderán al valor definitivo de la canasta económica, una vez efectuadas las verificaciones y correcciones aritméticas procedentes.

Cuando, como resultado de la aplicación de las fórmulas de mediana con valor absoluto, media geométrica, media aritmética baja o menor valor, se obtenga un puntaje negativo, la Entidad asignará cero (0) puntos a la oferta evaluada.

Los resultados se calcularán conservando hasta el séptimo decimal. No se efectuarán aproximaciones intermedias durante la aplicación de las fórmulas.

La evaluación económica no modificará los precios unitarios ofrecidos. Los precios unitarios de la oferta adjudicataria serán los aplicables durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción.

Las ofertas que omitan uno o más servicios, presenten valores unitarios iguales a cero, superen los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad o incumplan las condiciones del Anexo de Oferta Económica no serán objeto de asignación de puntaje.

La estructura matemática de los cuatro métodos corresponde a la metodología divulgada por Colombia Compra Eficiente para la ponderación de ofertas económicas. Para este proceso, la Entidad la adopta como una fórmula objetiva de evaluación, con la adecuación del valor oficial evaluable de la bolsa o canasta exigida por la modalidad de precios unitarios y monto agotable. El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 permite que, en la selección abreviada de menor cuantía, la oferta más favorable se determine mediante la ponderación de calidad y precio soportada en puntajes o fórmulas.

CRITERIO 4: PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021 (0,5 PUNTOS)

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— asignará hasta **cero coma cincuenta (0,50) puntos** para incentivar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y de los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

La distribución del puntaje será la siguiente:

Factor	Puntaje máximo
Emprendimientos y empresas de mujeres y tratamiento aplicable a los emprendimientos	0,25 puntos
Mipymes domiciliadas en Colombia	0,25 puntos
Total	0,50 puntos

Los puntajes previstos para emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipymes son compatibles. En consecuencia, el proponente que acredite ambas condiciones podrá obtener hasta **cero coma cincuenta (0,50) puntos**. Los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 autorizan un puntaje de hasta el 0,25 % del puntaje total para cada una de estas categorías, de acuerdo con el análisis del sector y las condiciones del proceso.

Emprendimientos y empresas de mujeres 0,25 puntos

El ICA asignará **cero coma veinticinco (0,25) puntos**, equivalentes al cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del puntaje máximo del proceso, al proponente que acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para ser considerado emprendimiento o empresa de mujeres.

La condición se acreditará mediante los documentos establecidos en el numeral 6.4.4.3 de los documentos del proceso y deberá corresponder a alguno de los siguientes supuestos:

a) Que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres y que dicha titularidad se haya mantenido durante, por lo menos, el año anterior a la fecha de cierre.

b) Que, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sea ejercido por mujeres vinculadas laboralmente durante, al menos, el año anterior a la fecha de cierre, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

c) Que la proponente sea una persona natural mujer que haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante, por lo menos, el año anterior a la fecha de cierre.

d) Que, tratándose de asociaciones o cooperativas, más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y que dicha participación se haya mantenido durante, por lo menos, el año anterior a la fecha de cierre.

Las certificaciones exigidas para acreditar esta condición deberán expedirse bajo la gravedad de juramento y tener una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, el puntaje se asignará siempre que, por lo menos, uno de sus integrantes:

a) Acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres; y

b) Tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

Durante ese periodo, el puntaje previsto en el numeral 7.4.1 se asignará exclusivamente a los emprendimientos y empresas de mujeres que acrediten válidamente su condición.

Si la reglamentación entra en vigor antes de la fecha de cierre del proceso y resulta aplicable, el ICA incorporará mediante adenda las reglas, documentos y mecanismos de verificación correspondientes.

El factor de desempate aplicable a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF se desarrollará de manera independiente en el numeral correspondiente a los factores de desempate.

Mipymes domiciliadas en Colombia 0,25 puntos

El ICA asignará **cero coma veinticinco (0,25) puntos**, equivalentes al cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del puntaje máximo del proceso, al proponente que acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia.

La condición de Mipyme deberá corresponder a los criterios de clasificación empresarial establecidos en el Decreto 1074 de 2015, determinados según los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico al cual pertenezca el proponente.

La acreditación se realizará mediante los documentos establecidos en el numeral 6.4.4.3 de los documentos del proceso. El Registro Único de Proponentes —RUP— podrá

utilizarse como medio alternativo de acreditación cuando se encuentre vigente y en firme, sin que su presentación constituya un requisito obligatorio para participar en este proceso.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, el puntaje se asignará siempre que, por lo menos, uno de sus integrantes:

- a) Acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia; y
- b) Tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

El puntaje adicional para Mipymes no se aplicará cuando la convocatoria se encuentre limitada exclusivamente a Mipymes, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.4.2.18 autoriza este puntaje en los procesos competitivos distintos de la selección abreviada por subasta inversa y de la mínima cuantía, con un límite máximo del 0,25 % del puntaje total.

7.4.3. Reglas para la asignación del puntaje

Los documentos mediante los cuales el proponente pretenda obtener los puntajes establecidos en este numeral deberán presentarse con la oferta.

Cuando los documentos aportados no acrediten la condición invocada, el proponente obtendrá cero (0) puntos en el factor correspondiente, sin que esta circunstancia determine por sí sola el rechazo de la propuesta.

Cuando una misma condición se encuentre prevista como requisito habilitante diferencial y como factor de puntuación, los documentos podrán ser aclarados o subsanados para efectos de la habilitación, siempre que la condición existiera al momento del cierre. Sin embargo, los documentos aportados o completados después del cierre no serán tenidos en cuenta para asignar el puntaje adicional.

La subsanación de la prueba permitirá acreditar el requisito habilitante diferencial, pero no mejorar la calificación de la oferta. Esta regla corresponde al tratamiento señalado por Colombia Compra Eficiente para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres como requisito habilitante y como factor de puntuación.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Condición acreditada con la oferta	Puntaje
Emprendimiento o empresa de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25
Empresa de mujeres y, adicionalmente, Mipyme	0,50
No acredita ninguna de las condiciones	0,00

El puntaje máximo que podrá obtenerse por los incentivos regulados en este numeral será de **cero coma cincuenta (0,50) puntos**.

CAPITULO V CONTRATO

5.1 CONDICIONES LEGALES

Además de las estipulaciones del presente pliego de condiciones, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas cláusulas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

Así las cosas, las condiciones básicas que regirán el futuro contrato están consignadas en la minuta del contrato adjunta a este pliego de condiciones, el cual el ICA se reserva el derecho de efectuar modificaciones.

5.2 TRÁMITE DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO

El adjudicatario deberá firmar el contrato dentro de los **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la comunicación y notificación (ésta última en la forma establecida en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica del acto de adjudicación del contrato), para la firma del mismo.

Luego de suscrito el contrato el proponente dispondrá de dos **(2) días hábiles** para la constitución de las garantías que respaldarán las obligaciones contractuales y pago de impuestos a que haya lugar, las cuales deberán ser allegadas a la entidad dentro de dicho término.

Si el proponente adjudicatario no cumple con su obligación de suscribir el contrato, ni de allegar las garantías correspondientes en el tiempo establecido, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y en consecuencia el ICA podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración de cada uno de estos, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".

En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá diligenciar el formulario Beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales, a nombre de quien (es) va (n) a facturar, y de igual forma debe allegar la libreta militar en la forma como se solicita en el numeral 3.1.15 del presente pliego de condiciones.

El contratista debe anexar una certificación del banco en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma.

Si el adjudicatario no cumple las exigencias antes indicadas en el término establecido (el mismo término para la suscripción del contrato), se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y el ICA quedará en libertad de adjudicar el contrato a los proponentes que sigan en orden de elegibilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de

193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

5.3 BASE DEL CONTRATO.

La propuesta presentada conforme se establece en estos Pliegos de Condiciones constituirá la base para la suscripción del contrato con el o los proponentes seleccionados, según el caso.

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 11 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos presupuestales asignados, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado por la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito.

Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías exigidas por la Entidad y la suscripción del acta de inicio

5.5 LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EJECUCIÓN

La prestación de los servicios objeto del contrato deberá ejecutarse con cobertura a nivel nacional, garantizando la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones médicas complementarias, exámenes paraclínicos y demás actividades requeridas para los servidores del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, ubicados en las diferentes gerencias seccionales, oficinas nacionales, laboratorios, puestos de control, pasos fronterizos, puertos y demás sedes o centros de trabajo donde la Entidad tenga presencia institucional.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad y prestación oportuna de los servicios independientemente de la ubicación geográfica de los servidores, asegurando condiciones de accesibilidad, oportunidad, continuidad, calidad y cobertura en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá contar con infraestructura propia o red aliada conformada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), laboratorios clínicos, consultorios especializados, centros médicos habilitados, con capacidad técnica, operativa y logística suficiente para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias requeridas por la Entidad.

Las IPS, laboratorios y demás prestadores que participen en la ejecución contractual deberán encontrarse debidamente habilitados conforme a la normativa vigente aplicable al sector salud y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, asistenciales y de confidencialidad requeridas para la adecuada prestación del servicio.

Para los servidores que desempeñan tareas de alto riesgo como Trabajo en alturas o exposición o contacto a sustancias químicas altamente nocivas (carcinogénicas) las cuales se identificarán en los cargos operativos y en los diferentes centros de trabajo con representación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Garantizar la prestación integral de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales, valoraciones complementarias, exámenes paraclínicos, pruebas diagnósticas, y demás evaluaciones que estén sujetas a lo dispuesto en el perfil del cargo definido en el Instituto (ingreso, egreso y periódicos),

5.6 FORMA DE PAGO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA pagará al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, por la cantidad de evaluaciones medicas efectuadas en el mes facturado y cobrado, de manera mensual por periodos vencidos, de conformidad con los valores unitarios ofertados y las cantidades efectivamente requeridas y autorizadas por la supervisión del contrato durante el respectivo periodo de ejecución.

Los pagos se efectuarán a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica o documento equivalente, previo cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, presupuestales, tributarios y parafiscales exigidos para el pago, así como de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para efectos del trámite de pago, el contratista deberá aportar certificación bancaria vigente expedida por una entidad financiera legalmente autorizada, en la cual conste la titularidad de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, entidad financiera y número de cuenta para la realización de las transferencias correspondientes.

Así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de contar con este, o por el representante legal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos estarán sujetos a las retenciones, descuentos y demás deducciones de ley a que haya lugar.

5.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las que se deriven de la naturaleza propia del contrato resultante del proceso de selección; no obstante, para el presente proceso de selección en los estudios previos se determinaron las obligaciones generales y específicas del contrato a ejecutar.

5.7.1 Obligaciones generales del contratista

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, para lo cual, deberá emplear todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el óptimo desarrollo del objeto contractual:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.
6. Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas en los plazos pactados, sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
8. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución, y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
12. Constituir y cargar las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del cargue de las garantías para su aprobación y todos los documentos asociados al proceso.
13. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo

5.7.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

Además de las obligaciones previstas en la Ley, el estudio previo, el pliego de condiciones, la ficha técnica, la propuesta presentada y las demás derivadas de la naturaleza del contrato, el contratista deberá cumplir integralmente con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones técnicas, operativas, médicas, administrativas y legales establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, garantizando calidad, oportunidad, continuidad, cobertura nacional y adecuada prestación del servicio.
2. Realizar y garantizar la prestación integral, oportuna y de calidad de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales, valoraciones requeridas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con el perfil del cargo, los factores de riesgo, las condiciones de exposición y los lineamientos establecidos por la Entidad, incluyendo las modalidades previstas en el artículo 8 de la Resolución 1843 de 2025, así:
 - a. Evaluación médica ocupacional de preingreso.
 - b. Evaluación médica ocupacional periódica.
 - c. Evaluación médica ocupacional de egreso.
 - d. Evaluación médica ocupacional por reintegro o retorno laboral.
 - e. Evaluación médica ocupacional por cambio de ocupación.
 - f. Evaluación médica ocupacional postincapacidad.
3. Así mismo, deberá realizar las valoraciones complementarias, exámenes paraclínicos, pruebas diagnósticas y demás actividades requeridas como resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales, de acuerdo con el perfil del cargo, los factores de riesgo identificados y las disposiciones de la normativa vigente, incluyendo la emisión de los respectivos conceptos médicos ocupacionales, recomendaciones y/o restricciones laborales, cuando haya lugar.
4. Prestar los servicios objeto del contrato en los Departamentos, Ciudades y Municipios y demás centros de trabajo definidos por el ICA a nivel nacional, garantizando cobertura efectiva y capacidad operativa suficiente.
5. Disponer durante toda la ejecución contractual del personal médico, asistencial, técnico y administrativo idóneo, competente y debidamente habilitado, incluyendo médicos especialistas en Medicina del Trabajo y/o Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, así como demás profesionales requeridos para la correcta ejecución del contrato.
6. Garantizar que las IPS, consultorios, laboratorios clínicos, sedes aliadas y demás prestadores vinculados a la ejecución contractual se encuentren debidamente habilitados y cumplan las condiciones técnico-sanitarias exigidas por la normativa vigente.
7. Contar con infraestructura física, capacidad instalada, equipos biomédicos, herramientas diagnósticas, sistemas de información y recursos logísticos

suficientes para garantizar la adecuada prestación del servicio durante toda la ejecución contractual.

8. Garantizar que todos los equipos biomédicos y dispositivos médicos utilizados durante la ejecución contractual se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, mantenimiento y calibración, conforme a la normativa vigente aplicable.
9. Ejecutar las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas diagnósticas conforme a los perfiles ocupacionales, matrices de riesgos, sistemas de vigilancia epidemiológica, condiciones de exposición y lineamientos técnicos definidos por el ICA.
10. Garantizar que toda evaluación médica ocupacional sea realizada conforme a la normativa vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, historias clínicas ocupacionales, ética médica y prestación de servicios de salud.
11. Obtener previamente el consentimiento informado debidamente suscrito por cada funcionario evaluado antes de la realización de cualquier valoración médica ocupacional, prueba diagnóstica o examen complementario.
12. Emitir oportunamente los conceptos médicos ocupacionales, certificados de aptitud laboral, restricciones médicas y recomendaciones ocupacionales derivadas de las evaluaciones practicadas.
13. Entregar al funcionario evaluado copia de los conceptos médicos ocupacionales y resultados que correspondan, dejando constancia de recibido cuando aplique.
14. Garantizar que los conceptos médicos ocupacionales, certificados de aptitud y resultados diagnósticos sean claros, verificables, técnicamente sustentados y coherentes con los hallazgos clínicos identificados.
15. Realizar las revisiones, aclaraciones, ajustes o correcciones requeridas por la supervisión del contrato respecto de certificados, conceptos médicos, RIPS, bases de datos, informes y demás documentos derivados de la ejecución contractual.
16. Presentar junto con cada factura la relación detallada de los servicios efectivamente prestados, discriminando como mínimo nombre del funcionario atendido, identificación, cargo, dependencia, ciudad, fecha de atención, tipo de evaluación practicada y soporte de asistencia correspondiente.
17. Entregar al ICA informes consolidados, diagnósticos de condiciones de salud, estadísticas epidemiológicas, bases de datos, reportes de seguimiento y demás información requerida para la ejecución y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
18. Diseñar, administrar y mantener actualizada una base de datos organizada, segura y trazable con toda la información derivada de las evaluaciones

médicas ocupacionales realizadas durante la ejecución contractual.

19. Garantizar la custodia, conservación, archivo, reserva, integridad, disponibilidad y trazabilidad de las historias clínicas ocupacionales y demás documentos derivados de la ejecución contractual, conforme a la normativa vigente aplicable.
20. Mantener absoluta confidencialidad sobre la información médica, clínica, ocupacional, administrativa y personal conocida con ocasión de la ejecución del contrato, garantizando su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012, las normas que la reglamenten y demás disposiciones aplicables, incluso con posterioridad a la terminación del contrato.
21. Implementar y mantener las medidas técnicas, administrativas, jurídicas y operativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y la protección de los datos personales y datos sensibles tratados con ocasión de la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando el adecuado tratamiento, confidencialidad, integridad, disponibilidad, control de acceso, conservación y protección de la información, especialmente aquella relacionada con la salud de los funcionarios evaluados.
22. Informar inmediatamente al ICA a través de los canales establecidos para tal fin y dentro del marco de las competencias y obligaciones legales aplicables, sobre los hallazgos, conceptos, restricciones, recomendaciones o situaciones derivadas de las evaluaciones médicas ocupacionales que deban ser comunicadas al empleador para efectos de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando en todo momento la reserva de la historia clínica, la confidencialidad de la información médica y la normativa vigente sobre protección de datos personales.
23. Contar con mecanismos de identificación, análisis, reporte y manejo de eventos adversos derivados de la prestación de los servicios de salud ocupacional.
24. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio – ANS relacionados con asignación de citas, oportunidad en la atención, entrega de resultados, emisión de conceptos médicos y presentación de informes.
25. Garantizar el cumplimiento de los tiempos de atención y oportunidad establecidos por el ICA para la asignación de citas, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, entrega de resultados, emisión de conceptos médicos ocupacionales y presentación de informes, de conformidad con las condiciones y tiempos definidos en los documentos que hacen parte del contrato.
26. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por la supervisión contractual y adoptar las acciones correctivas o planes de mejoramiento que resulten necesarios.

27. Garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, aseo, limpieza, desinfección y manejo de residuos durante la prestación de los servicios de salud ocupacional.
28. Abstenerse de efectuar cobros adicionales a los funcionarios del ICA por actividades, procedimientos, pruebas o servicios relacionados con el objeto contractual.
29. En caso de requerirse subcontratación o utilización de red aliada para garantizar cobertura nacional, el contratista deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de habilitación de los terceros vinculados, sin que ello lo exonere de responsabilidad frente al ICA.
30. Responder por las actuaciones, omisiones, errores técnicos, inconsistencias diagnósticas, deficiencias operativas o incumplimientos atribuibles al contratista, su personal, IPS aliadas, laboratorios clínicos o terceros vinculados a la ejecución contractual.
31. Suscribir conjuntamente con la supervisión del contrato las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual.
32. Cumplir oportunamente con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, obligaciones tributarias y demás obligaciones legales derivadas de la ejecución contractual.
33. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que resulten necesarias para garantizar la correcta, integral y oportuna ejecución del objeto contractual.
34. Prestar la totalidad de los servicios con sujeción al presente Anexo, el estudio previo, el pliego, la oferta y el contrato.
35. Mantener durante toda la ejecución la cobertura, red, habilitación, personal, equipos y capacidad operativa acreditados.
36. Verificar previamente la pertinencia, autorización y correspondencia de cada servicio con la matriz de precios.
37. Garantizar consentimiento informado, atención humanizada, privacidad y seguridad del servidor.
38. Entregar resultados al titular y conceptos ocupacionales al ICA dentro de los ANS.
39. Mantener trazabilidad administrativa de solicitudes, citas, servicios, resultados, conceptos, informes, facturación y saldos.
40. Custodiar las historias clínicas ocupacionales y proteger los datos personales sensibles.

41. Informar contingencias y adoptar medidas para evitar interrupciones.
42. Presentar informes y soportes necesarios para supervisión y pago.
43. Mantener vigentes garantías, permisos, licencias, REPS y demás requisitos durante toda la ejecución.
44. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y corregir las inconsistencias identificadas.
45. Presentar informe mensual y consolidado en Word y Excel con resultados de los exámenes realizados al funcionario, consolidado por sedes; con resultados de los exámenes realizados al funcionario, por sedes; Incluirán, caracterización demográfica, variables epidemiológicas, factores de riesgo, tendencias, restricciones o recomendaciones, hallazgos de interés, conclusiones y medidas preventivas.

5.7.4 Obligaciones del ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados.
6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar.
8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión, vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por:

- Cargo: Profesional Especializado 202814
- Nombre: Dayanna Vanessa Bravo Escarraga o quien haga sus veces
- Teléfono: 601 794 44 92
- Correo Electrónico: dayanna.bravo@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas

funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado.

Nota 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto

5.9 MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069- 7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Equivalente al cinco (5%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Equivalente a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

5.10 SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación.

5.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política o en la Ley.

5.12 RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993).

5.13 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complementen, modifique o adicione, en tal sentido se pacta como termino de liquidación bilateral un plazo de cuatro (04) meses para liquidar el contrato.

5.14 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

5.15 MULTAS

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere **el veinte por ciento (20%)** del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorio; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

5.16 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener indemne a la entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cláusula que será incluida en el contrato.

5.17 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El requisito para el perfeccionamiento del contrato se obtiene con la firma de las partes.

5.18 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA

5.19 CADUCIDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se incurre por el CONTRATISTA en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, el ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato

5.20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

- A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.
- C. Por orden judicial

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CAPITULO VI

SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015, que cita *“Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”* y según lo establecido en el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01)* expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece el Anexo de Matriz de Riesgos.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

FORMATOS Y ANEXOS

El presente proceso consta de los siguientes formatos y anexos:

- Anexo N° 1 Especificaciones técnicas
- Anexo N° 2 Listado de municipios y sedes del ICA
- Anexo N° 3 Matriz de Riesgo
- Anexo N° 4 matriz exámenes ocupacionales
- Anexo N° 5 Estudio del Mercado / Cotizaciones
- Anexo N° 6 indicadores financieros
- Anexo N° 7 oferta económica
- Anexo N° 8 CDP

FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMATO N° 2 MODELO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATON° 3 MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O DE UNIÓN TEMPORAL
FORMATO N ° 4 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARAFISCALES
FORMATO N ° 5 MODELO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
FORMATO N ° 6 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.
FORMATO N ° 7 MODELO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO No. 08 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
FORMATO N ° 09 MINUTA DEL CONTRATO

Se deja constancia que el contenido del proyecto de pliego de condiciones fue aprobado por el ordenador del gasto mediante la plataforma SECOP II, luego de haberse agotado la etapa de socialización de su contenido ante las instancias pertinentes según la modalidad adoptada.

Elaboró: Lizeth Judith Choconta Solano –Abogada contratista Grupo de Gestión contractual. 
Revisó: Carlos Álvarez M.—Abogado contratista Grupo de Gestión Contractual. 
Revisó: José Alexander Bohórquez- Abogado SAF 
Aprobó: Dra. María Carolina Gómez- Coordinadora Gestión Contractual (E) 
Vo.Bo: Roberto Carlos Roa Cotes - Asesor Gerencia General. 
Revisó: Jessica Stefania Gutierrez Agudelo – Abogada Gerencia General 